



Corpoboyacá



ECOLOGÍA
P O L Í T I C A

Manual de Trámites Ambientales



Manual de Trámites Ambientales

Manual de Trámites Ambientales de Corpoboyacá

Herman E. Amaya Téllez

Director General

Oficina Territorial de Pauna

Yuli Reinalda Cepeda Ávila

Gloria Luz Marietha Ávila Fernández

Asesora de la Dirección General

Oficina Territorial de Socha

Jaisson Alfredo Carreño Calderón

César Camilo Camacho Suárez

Secretario General y Jurídico

Coordinación editorial

Tatiana Pérez Calderón
Luis Enrique Orduz Valencia

Luz Deyanira González Castillo

Subdirectora Administrativa y Financiera

Revisión de estilo

Lyda Consuelo Rojas Ruiz

Luis Hair Dueñas Gómez

Subdirector de Planeación y Sistemas de Información

Diseño y diagramación:

Jhonatan Julián Ortegón Murcia

Sonia Natalia Vásquez Díaz

Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Fotografía

Herman E. Amaya Téllez
Fernando Javier Díaz Ballesteros

Heiler Martín Ricaurte Avella

Subdirector de Administración de Recursos Naturales

**Subdirección de Administración
de Recursos Naturales**

Alcira Lesmes Vanegas

Jefe Oficina de Control Interno

Andrea Márquez

Beatriz Ochoa

Luis Alberto Hernández

María Fernanda Rodríguez

Marionel Balaguera

María Nelcy Parra

Leidy Carolina Guerrero Riaño

Jefe Oficina de Participación y Cultura Ambiental

**Subdirección de Ecosistemas
y Gestión Ambiental**

Sandra Yelissa Parra Niño

Líder Proceso Gestión Comunicaciones

Andrea Fonseca Sepúlveda

Liseth Vanessa Vargas Serrano

Amilcar Iván Piña

Oficina Territorial de Soatá

Nancy Milena Velandia Leal

Oficina Territorial de Miraflores

Fabián Andrés Gámez Huertas

CON TE NIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| 01.) Introducción | 7 |
| 02.) ¿Qué responsabilidades se deben asumir cuando se realiza una actividad sin permiso o autorización por parte de Corpoboyacá? | 8 |
| 03.) Competencias directas frente a la protección del medio ambiente..... | 10 |
| 04.) Permiso de Ocupación de Cauces, playas y lechos | 16 |
| 05.) Concesión de Aguas Superficiales | 20 |
| 06.) Concesión de Aguas Subterráneas | 26 |
| 07.) Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas | 32 |
| 08.) Permiso de vertimientos | 37 |
| 09.) Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos | 42 |
| 10.) Permiso o Autorización para Aprovechamiento Forestal para Árboles Aislados | 45 |
| 11.) Permiso de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales: Único, Persistente o Doméstico | 49 |
| 12.) Salvoconducto Único para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica | 55 |
| 13.) Licencia Ambiental | 59 |

| | |
|--|-----|
| 14.) Modificación de la Licencia Ambiental | 66 |
| 15.) Autorizaciones Temporales | 69 |
| 16.) Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales – PGIRS | 73 |
| 17.) Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas | 77 |
| 18.) Certificación en Materia de Revisión de Gases de los Centros de Diagnóstico Automotor | 81 |
| 19.) Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos | 84 |
| 20.) Plan de Restauración Ecológica en Área Protegida | 86 |
| 21.) Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales..... | 89 |
| 22.) Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial | 92 |
| 23.) Registro de Plantaciones Forestales Protectoras | 95 |
| 24.) Registro del Libro de Operaciones Forestales | 98 |
| 25.) Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas | 103 |



Corpoboyacá

Tiempo de pactar la paz con la Naturaleza

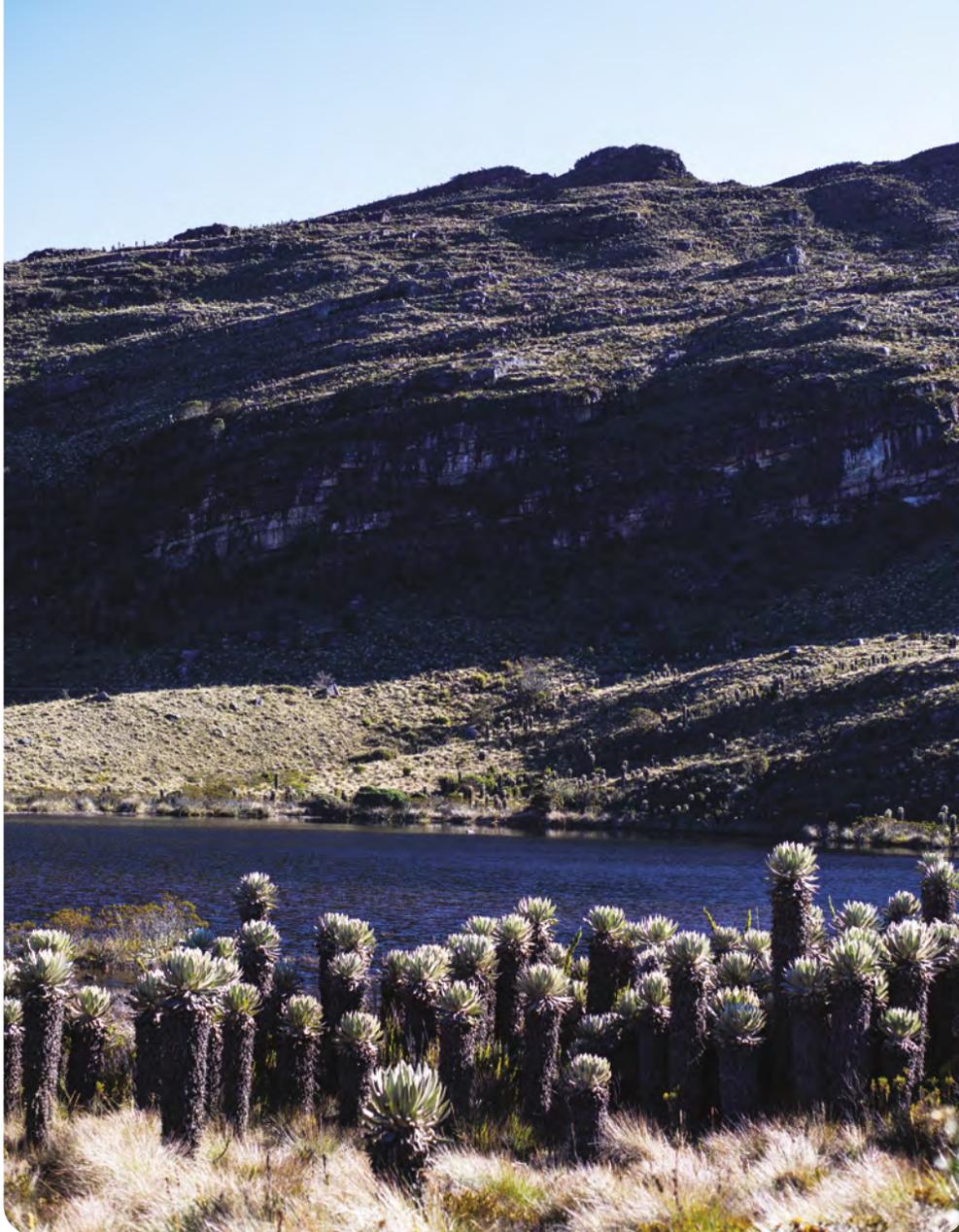
01 INTRO- DUCCIÓN

El programa de Ecología Política de Corpoboyacá, busca brindarle a los diferentes sectores económicos de nuestro territorio, herramientas técnicas, académicas y jurídicas a fin de que conozcan los diferentes mecanismos de regularización ambiental.

Así las cosas, damos a conocer la información relacionada con los trámites ambientales, con la finalidad de hacer uso y aprovechamiento legal de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y contribuir en el fortalecimiento de la cultura de la legalidad ambiental.

El manual de trámites ambientales incluye los temas de especial interés en cada trámite ambiental así como los requisitos para acceder a cada permiso, los documentos que deben ser presentados y las consecuencias o sanciones que pueden adoptarse a quienes no cumplen la norma ambiental.

Les recordamos a nuestros lectores, y en especial a los usuarios de los trámites ambientales, que este documento, tan solo es una guía orientadora para el establecimiento de acciones conducentes a buscar la legalidad ambiental en nuestro territorio.



02

02

**¿QUÉ RESPONSABILIDADES
SE DEBEN ASUMIR
CUANDO SE REALIZA
UNA ACTIVIDAD
SIN PERMISO O
AUTORIZACIÓN
POR PARTE DE
CORPOBOYACÁ?**

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

De igual forma, será sujeto del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso y, consecuentemente la imposición de las siguientes sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental.



03

03

**COMPETENCIAS
DIRECTAS
FRENTE A LA
PROTECCIÓN
DEL MEDIO
AMBIENTE**

Es importante resaltar que Corpoboyacá no es la única entidad estatal que tiene competencias directas frente a la protección del medio ambiente; en este sentido, se debe enfatizar con total rigor, que los municipios juegan un rol fundamental y esencial en su protección, pues cuentan con las herramientas suficientes para ejercer un estricto control.

Funciones de los Municipios

Ley 99 de 1993

Artículo 65. Funciones de los Municipios (...) *Corresponde en materia ambiental a los municipios (...)*

(...)

“5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

“6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

“7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo (...).

Funciones de los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios

Ley 1333 de 2009

Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

- Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Facultad a Prevención

Ley 1333 de 2009

Los municipios podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

En todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la Autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la Autoridad Ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Medidas Preventivas

Ley 1333 de 2009

Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

¿Cuál es su función?

Tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuidad de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Procedimiento para la Imposición de Medidas Preventivas

Ley 1333 de 2009

- Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante Acto Administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la Autoridad Ambiental procederá a imponerla mediante acto Administrativo motivado.

- Las Autoridades Ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

- En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades conferidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la Autoridad Ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

- En el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la Autoridad Ambiental, los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo, por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación.

- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican: la autoridad que la impone, lugar, fecha y hora de su fijación, funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un Acto Administrativo en donde se establecerán las condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres (3) días.

- Legalizada la medida preventiva mediante el Acto Administrativo, se procederá, en un término no mayor a diez (10) días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la originaron.

Tipos de Medidas Preventivas

Ley 1333 de 2009

- Amonestación escrita: consiste en el llamado de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso, será sancionado con multa.

- Decomiso y aprehensión preventivos: consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la Autoridad Ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

- Suspensión de obra, proyecto o actividad: consiste en la orden de concluir, por un tiempo determinado que fijará la Autoridad Ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Código Nacional de Policía

Ley 1801 de 2016

En cuanto a las medidas establecidas en el Código Nacional de Policía, para los comportamientos señalados en el Título IX DEL AMBIENTE, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normativa ambiental y minera, el CAPÍTULO I, AMBIENTE, Artículo 97.

“Artículo 97: Aplicación de las medidas preventivas. Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009, por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009”.

Aplicabilidad de las medidas preventivas ambientales, respecto a las competencias de los Inspectores de Policía

Hace referencia al contenido en el TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS de la Ley 1333 de 2009, el cual comprende el inicio del procedimiento, a partir del conocimiento del hecho, de oficio o a petición de parte y también para cuando un agente sea sorprendido en flagrancia.

Por lo anterior, es importante resaltar lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, en donde define la iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas, si se comprueba la actuación, la Autoridad Ambiental procederá a imponerla mediante Acto Administrativo motivado.

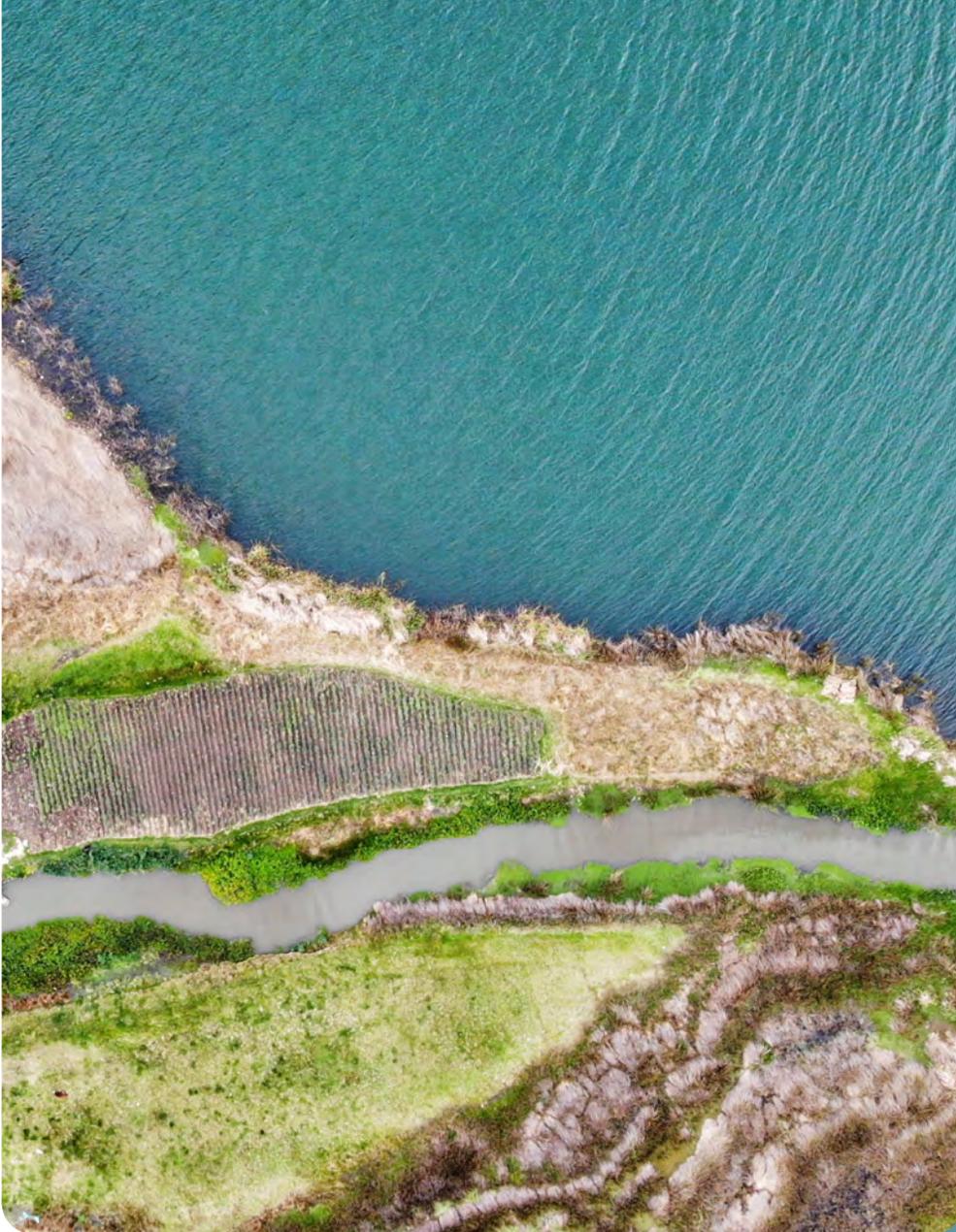
Asimismo, el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, nos detalla el procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia, que parte de levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican, la autoridad que la impone; el lugar, fecha y hora de su fijación, el funcionario competente, la persona, el proyecto, obra o actividad a la cual se le impone la medida preventiva y ordena que el acta deberá ser legalizada a través de un Acto Administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres (3) días.

Por esta razón, podemos concluir que las autoridades de Policía tienen competencia para ordenar la aplicación de medidas preventivas ambientales, en el ámbito del PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN para evitar que el daño ambiental se realice, razón por la cual son de ejecución inmediata, y contra ellas, la legislación establece que no procede recurso alguno y, de otra parte, que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Así las cosas, para la protección del medio ambiente las autoridades de Policía pueden imponer medidas preventivas como: la amonestación escrita, el decomiso y aprehensión u ordenar la suspensión de obra, proyecto o actividad y remitir el caso a las Autoridades Ambientales como lo establece el artículo 97 de la Ley 1801 de 2016.

La aplicabilidad de las medidas preventivas ambientales, respecto a las competencias de las autoridades de Policía, parte del artículo 1° de la Ley 1801 de 2018, que señala, que el objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía y convivencia, son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente, siendo específica la aplicación de las medidas preventivas ambientales, las cuales promueven la protección ambiental y el cumplimiento de las normas ambientales y mineras vigentes.

Para concluir, el artículo 100 del CAPÍTULO II, RECURSO HÍDRICO, FAUNA, FLORA Y AIRE del Código Nacional de Policía, se refiere a los comportamientos contrarios a la preservación del agua, comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre y los comportamientos que afectan el aire; es decir, al realizar alguna de estas acciones u actividades sin la respectiva autorización ambiental, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 y de la misma actuación, traslado a la Autoridad Ambiental.



04

04

**PERMISO DE
OCUPACIÓN
DE CAUCES,
PLAYAS Y
LECHOS**

¿Qué es?

Es el permiso permanente o transitorio que otorga Corpoboyacá, para la ocupación del cauce de una corriente o depósito de agua con la construcción de obras.

El trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

¿En qué consiste el trámite de Ocupación de Cauce?

El procedimiento de Ocupación de Cauce se iniciará cuando el solicitante presente el formulario FGP-72 “Solicitud de permiso de Ocupación de Cauce”, junto con los documentos anexos, en las Oficinas de Atención al Usuario de Corpoboyacá.

Posteriormente, se realiza la liquidación por servicios de evaluación ambiental y se imprime el recibo de pago para que el usuario cancele el valor liquidado en las cuentas habilitadas.

Si el usuario presenta toda la documentación requerida y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a realizar el Auto de Inicio de trámite; en caso de que la información esté incompleta, se harán los respectivos requerimientos.

Una vez iniciado el trámite, se programará una visita de evaluación, en la que se recopilen los datos técnicos necesarios para determinar si es factible otorgar el permiso. A continuación, se evaluará la solicitud teniendo en cuenta la información reunida en la visita y la documentación aportada.

Una vez evaluada la información, se incluye el respectivo concepto técnico y deberá decidirse la solicitud presentada por medio de un Acto Administrativo debidamente motivado.

¿Quiénes deben tramitarlo?

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

También los interesados en adelantar obras de rectificación de cauces o de defensa contra inundaciones o daños en los predios ribereños.

¿Por qué es importante contar con este permiso?

Es importante adelantar este permiso ante la Autoridad Ambiental, a fin de evitar que las obras que se pretendan construir interrumpan el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.

Así mismo, es importante aclarar que una intervención a los cauces sin el respectivo permiso, es factor de imposición de medidas sancionatorias ambientales, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

¿Qué sucede para el titular luego de que el permiso sea otorgado?

El permiso será sujeto por parte de la autoridad ambiental de seguimiento de cada una de las obligaciones impuesta en el acto administrativo de viabilidad, y derivado de esta acción deberán cancelarse los respectivos costos por este servicio previa liquidación.

¿Qué es un cauce?

Es la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes.

¿Qué es un caudal?

Es la cantidad de agua que circula por el cauce, en una unidad de tiempo.

¿Qué son obras hidráulicas?

Son estructuras que tienen el fin de captar, extraer, almacenar, regular, conducir, controlar y cualquier otra acción derivada del aprovechamiento del recurso hídrico. Para su construcción se deben considerar parámetros y criterios de orden hidrológico e hidráulico.

¿En qué consiste el trámite de Ocupación de Cauce?

Se refiere a la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.

Documentación requerida

1. Descripción explicativa del proyecto, obra o actividad, que incluya su localización, dimensión, costo estimado (articulado con formato FGP-89), especificaciones técnicas y plan de operación. (Con sus respectivos anexos)
2. Estudios y memorias de cálculo asociados a la obra a construir. Se debe tener en cuenta que según la complejidad e impacto de la obra dichos estudios deberán referir componentes hidrológicos, hidráulicos o de socavación según aplique.
3. Planos de localización de la fuente hídrica con respecto a la obra y de la obra como tal. Se debe tener en cuenta que los planos y escalas, deberán estar acordes a lo mencionado en el artículo 2.2.3.2.19.6. del decreto 1076 de 2015 y que a su vez estos deberán estar firmados por un profesional idóneo.
4. Documentos de identificación, cédula de ciudadanía para una persona natural, o certificado de existencia y representación legal y Rut si es una persona Jurídica.
5. Documentos que acrediten el derecho que tiene el solicitante sobre el (los) predio (s) a beneficiar. Certificado de tradición y libertad o declaración extra juicio cuando se es poseedor. Cuando el solicitante es arrendatario del predio deberá presentar una autorización del propietario, junto con el certificado de tradición y libertad del predio en el que aparezca como propietario el arrendador y una copia del contrato de arrendamiento.
6. Documento técnico donde se describa el manejo ambiental durante la construcción de la obra.
7. Cronograma de ejecución (etapa constructiva) de la obra.

Procedimientos y formatos

Para este trámite debe diligenciar los siguientes formatos:

- FGP-72 Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce.
- FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, Captación, Control, Tratamiento y Distribución.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación de los servicios de evaluación ambiental se debe presentar diligenciado el formato FGP-89 Declaración de costos de inversión y anual de operación, el cual se liquida de conformidad como se establece en la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, expedida por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas que para tal efecto dispone la Corporación, las cuales son:

- **Banco de Occidente:** cuenta corriente número 390048395
- **Banco Davivienda:** cuenta corriente número 17656999939
- **Banco Agrario:** cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219



05

05 CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

¿Qué es?

Es el modo de adquirir el derecho a usar o aprovechar las aguas de uso público.

¿Cuáles son las aguas superficiales?

Son las aguas que se encuentran en la superficie o exterior de la tierra. Pueden ser corrientes que se mueven en una misma dirección y circulan continuamente, como los ríos, quebradas y arroyos; o las que se encuentran estancadas como los lagos, lagunas y pantanos.

Prioridades para otorgar concesiones de aguas

Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.

La concesión tiene en cuenta las siguientes prioridades, en el correspondiente orden:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- Utilización para necesidades domésticas individuales.
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- Generación de energía hidroeléctrica.
- Usos industriales o manufactureros.
- Usos mineros.
- Usos recreativos comunitarios.
- Usos recreativos individuales.

¿Cuándo se requiere concesión?

Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.
- Riego y silvicultura (cuidado de los bosques, cerros o montes).
- Abastecimiento de abrevaderos, cuando se requiera derivación.
- Uso industrial.
- Generación térmica o nuclear de electricidad.
- Explotación minera y tratamiento de minerales.
- Explotación petrolera.
- Inyección para generación geotérmica.
- Generación hidroeléctrica.
- Generación cinética directa.
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas.
- Acuicultura (cultivo de especies acuáticas vegetales y animales) y pesca.
- Recreación y deportes como piscinas, termales y canotaje.
- Usos medicinales y otros usos minerales.
- Otros usos similares.

¿En qué consiste el trámite de Concesión de Aguas superficiales?

**Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto
1076 de 2015**

Es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, así lo determina el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

El procedimiento de Concesión de Aguas está regulado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y comienza con la presentación del formulario de solicitud de Concesión de Aguas (FGP-76), junto con los documentos anexos.

Posteriormente se hace la liquidación por los servicios de evaluación ambiental y se imprime el recibo de pago para que el usuario cancele el valor liquidado en las cuentas bancarias habilitadas para ese efecto.

Cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a radicar la solicitud para hacer el Auto de Inicio de Trámite, en caso de que la información esté incompleta, se harán los respectivos requerimientos.

Una vez iniciado el trámite, se programa una visita de evaluación en la que se recopilan los datos técnicos necesarios para determinar si es factible otorgar la concesión, teniendo en cuenta los aforos de la fuente, la población y los proyectos que se benefician de ese mismo punto de captación y los posibles daños que pudieran generarse, la forma de restituir los sobrantes o las causas que lo impidan, la titularidad sobre el predio en el que se van a construir las obras de captación y la documentación aportada.

Reunida la información necesaria y ejecutada dicha visita, se emite el correspondiente concepto técnico, el cual establecerá si es procedente otorgar la Concesión de Aguas, lo cual queda debidamente motivado en el Acto Administrativo que lo decida.

En caso de que la Concesión de Aguas se otorgue, estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la resolución de otorgamiento.

¿Qué beneficios ambientales hay con la concesión de aguas superficiales?

Se garantiza la conservación y manejo adecuado de las aguas y sus cauces.

Se asegura el uso racional del agua, de manera tal, que esta se pueda aprovechar y distribuir equitativamente a los habitantes de una región, pues se tiene en cuenta cuál es la oferta de agua existente y cuál es la demanda, además de prevenir posibles conflictos entre los usuarios.

Documentación requerida

**Artículo 2.2.3.2.16.10
del Decreto 1076 de 2015**

1. Documentos de identificación, cédula de ciudadanía para una persona natural, o Certificado de Existencia y Representación Legal (no superior a tres meses) y Rut si es una persona Jurídica. Es pertinente se tengan en cuenta los siguientes aspectos relacionados cuando la persona jurídica por aplicabilidad no tenga registro en Cámara de Comercio :

- Si se trata de un Municipio debe presentarse la documentación asociada al certificado de ejercicio del cargo y acta de posesión del alcalde.
- Si se trata de una Junta de Acción Comunal la certificación de existencia deberá estar expedida por la Gobernación.
- Si se trata de un Distrito de Riego la certificación de existencia deberá estar expedida por el Ministerio de Agricultura.

2. Documentos que acrediten el derecho que tiene el solicitante sobre el (los) predio (s) a beneficiar: certificado de tradición y libertad o declaración extra juicio cuando se es poseedor; cuando el solicitante es arrendatario del predio, deberá presentar una autorización del propietario, junto con el certificado de tradición y libertad del predio en el que aparezca como propietario el arrendador y una copia del contrato de arrendamiento.

3. Documentos que acrediten el derecho que tiene el solicitante sobre el predio captante: puede ser copia de la escritura pública de constitución de servidumbre, una autorización del propietario o poseedor del predio, un certificado de tradición y libertad del predio o declaración extra juicio.

4. Cuando se trate de solicitudes con fines distintos al consumo humano, se deberá presentar un certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del municipio donde se ubica el predio.

5. Cuando se trate de concesiones de agua para consumo doméstico, el solicitante deberá presentar un Certificado Sanitario Favorable expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá.

6. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por medio de apoderado.

7. Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales.

8. Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Se deberá diligenciar el formato FGP-09 únicamente para CAUDALES MENORES o iguales a 0,5 l.p.s en usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y/O AGRÍCOLA.

Deberá presentar el documento PUEAA para CAUDALES MAYORES a 0,5 l.p.s en usos doméstico, pecuario y/o agrícola. También para usos industriales, recreativos y proyectos piscícolas. Los términos de referencia pueden consultarse en el siguiente link: <http://www.corpoboyaca.gov.co/proyectos/manejo-integral-del-recurso-hidrico/gestion-integrada-de-oferta-hidrica/>

Procedimientos y formatos

A. Formularios generales para todos los solicitantes

- FGP-76 Formulario de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, Captación, Control, Tratamiento y Distribución.
- FGP-09 Información básica de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

B. Formularios y/o Documentos Específicos

Para acueducto

- FGP-77 Listado de suscriptores (de acuerdo con el número de suscriptores).
- FGP-82 Diseño del proyecto de acueducto, conforme con los lineamientos allí establecidos.
- Certificado Sanitario Favorable expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá.
- Estatutos.

Uso Agrícola (Riego colectivo)

- FGP-77 Listado de suscriptores.
- FGP-83 Diseño del proyecto de distrito de riego, conforme los lineamientos allí establecidos.

Uso Piscícola

- IFGP-85 Información del proyecto piscícola.

Para industrias

- FGP-86 Información del proyecto industrial.

Para uso recreativo

- FGP-87 Información de uso recreativo.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación de los servicios de evaluación ambiental se debe presentar diligenciado el formato FGP-89 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, el cual se liquida de conformidad como se establece en la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, expedida por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas bancarias que para tal efecto dispone la Corporación:

- Banco de Occidente: cuenta corriente número 390048395
- Banco Davivienda: cuenta corriente número 176569999939
- Banco Agrario: cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219



06

06

**CONCESIÓN
DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS**

¿Qué es?

Es el modo de adquirir el derecho a usar o aprovechar las aguas subterráneas, tanto en predios privados como ajenos (artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015).

Las concesiones se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años, (artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015).

Prioridades para otorgar concesiones de aguas

Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.

La concesión tiene en cuenta las siguientes prioridades, en el correspondiente orden:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- Utilización para necesidades domésticas individuales.
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- Generación de energía hidroeléctrica.
- Usos industriales o manufactureros.
- Usos mineros.
- Usos recreativos comunitarios.
- Usos recreativos individuales.

¿Cuándo se requiere concesión de aguas?

Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento doméstico, en los casos que requiera derivación.
- Riego y silvicultura (cuidado de los bosques, cerros o montes).
- Abastecimiento de abrevaderos, cuando se requiera derivación.
- Uso industrial.
- Generación térmica o nuclear de electricidad.
- Explotación minera y tratamiento de minerales.
- Explotación petrolera.
- Inyección para generación geotérmica.
- Generación hidroeléctrica.
- Generación cinética directa.
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas.
- Acuicultura (cultivo de especies acuáticas, vegetales y animales) y pesca.
- Recreación y deportes como piscinas, termales y canotaje.
- Usos medicinales y otros usos minerales.
- Otros usos similares.

¿En qué consiste el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas?

Es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan obtener el derecho a usar el recurso hídrico proveniente de un pozo profundo, así lo determina el artículo 2.2.3.2.16.14 del Decreto 1076 de 2015.

El procedimiento comienza con la presentación del formulario de solicitud de Concesión de Aguas (FGP-88), junto con los documentos anexos.

Posteriormente, se hace la liquidación por los servicios de evaluación ambiental y se imprime el recibo de pago para que el usuario cancele el valor liquidado en las cuentas bancarias habilitadas para ese efecto.

Cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a radicar la solicitud para hacer el Auto de inicio de trámite, en caso de que la información esté incompleta se harán los respectivos requerimientos.

Una vez iniciado el trámite, se programa la visita de evaluación, en la que se recopilan los datos técnicos necesarios para determinar si es factible otorgar la concesión, teniendo en cuenta los aforos del pozo, el informe de resultados presentado por el solicitante al finalizar la prospección y exploración de aguas subterráneas, la titularidad sobre el predio y la documentación aportada.

Reunida la información necesaria y ejecutada dicha visita, se emite el correspondiente concepto técnico, el cual establecerá si es procedente otorgar la Concesión de Aguas, lo cual queda debidamente motivado en el Acto Administrativo que lo decida.

En caso de que la Concesión de Aguas se otorgue, estará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la resolución de otorgamiento.

¿Cuáles son los beneficios ambientales, sociales y a la salud cuando se opera con la Concesión de Aguas Subterráneas?

Con la obtención de este trámite se asegura el derecho al uso, la distribución, calidad y aprovechamiento equitativo de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta su disponibilidad y las necesidades de los propietarios de predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas. Además, se garantiza el uso racional del agua, de manera tal, que esta se pueda aprovechar y distribuir equitativamente a los habitantes de una región, asegurando su protección y consumo humano.

Documentación requerida

**Artículo 2.2.3.2.9.1 del
Decreto 1076 de 2015**

1. Documentos de identificación, cédula de ciudadanía para una persona natural, o Certificado de Existencia y Representación Legal (no superior a tres meses) y Rut si es una persona Jurídica. Es pertinente se tengan en cuenta los siguientes aspectos relacionados cuando la persona jurídica por aplicabilidad no tenga registro en Cámara de Comercio:

- Si se trata de un Municipio debe presentarse la documentación asociada al certificado de ejercicio del cargo y acta de posesión del alcalde.
- Si se trata de una Junta de Acción Comunal, la certificación de existencia deberá estar expedida por la Gobernación.
- Si se trata de un Distrito de Riego, la certificación de existencia deberá estar expedida por el Ministerio de Agricultura.

2. Documentos que acrediten el derecho que tiene el solicitante sobre el (los) predio (s) a beneficiar: certificado de tradición y libertad o declaración extra juicio cuando se es poseedor; cuando el solicitante es arrendatario del predio, deberá presentar una autorización del propietario, junto con el certificado de tradición y libertad del predio en el que aparezca como propietario el arrendador y una copia del contrato de arrendamiento.

3. Documentos que acrediten el derecho que tiene el solicitante sobre el predio en el que se ubica el pozo.
 4. Cuando se trate de una dolitud de Concesión de Agua para consumo doméstico, el solicitante deberá presentar un Certificado Sanitario Favorable expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá.
 5. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta.
 6. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Único Nacional o Bogotá «Magna Sirgas» con base en cartas del Instituto «Agustín Codazzi».
 7. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubieren.
 8. Profundidad y método de perforación.
 9. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
 10. Nivelación cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico «Agustín Codazzi», niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 11. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 12. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua: Se deberá diligenciar el formato FGP-09 únicamente para CAUDALES MENORES o iguales a 0,5 l.p.s en usos DOMÉSTICO, PECUARIO Y/O AGRÍCOLA.
- Deberá presentar el documento PUEAA para CAUDALES MAYORES a 0,5 l.p.s en usos doméstico, pecuario y/o agrícola. También para usos industriales, recreativos y proyectos piscícolas. Los términos de referencia pueden consultarse en el siguiente link: <http://www.corpoboyaca.gov.co/proyectos/manejo-integral-del-recurso-hidrico/gestion-integrada-de-oferta-hidrica/>

Procedimientos y formatos

A. Formularios generales para todos los solicitantes:

- FGP-88 Formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, Captación, Control, Tratamiento y Distribución.
- FGP-09 Información básica de los programas de uso eficiente y ahorro de agua.

B. Formularios y/o Documentos Específicos

Para acueductos:

- FGP-77 Listado de suscriptores (de acuerdo con el número de suscriptores).
- FGP-82 Diseño del proyecto de acueducto conforme a los lineamientos allí establecidos.
- Certificado Sanitario Favorable expedido por la Secretaría de Salud de Boyacá.
- Estatutos.

Para Uso Agrícola (Riego Colectivo):

- FGP-77 Listado de suscriptores.
- FGP-83 Diseño del proyecto de distrito de riego conforme los lineamientos allí establecidos.

Uso Piscícola:

- FGP-85 Información del proyecto piscícola.

Para industrias:

- FGP-86 Información del proyecto industrial.

Para uso recreativo:

- FGP-87 Información de uso recreativo.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación de los servicios de evaluación ambiental se debe presentar diligenciado el formato FGP-89 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, el cual se liquida de conformidad como se establece en la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, expedida por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas bancarias que para tal efecto dispone la Corporación:

- **Banco de Occidente:** cuenta corriente número 390048395
- **Banco Davivienda:** cuenta corriente número 176569999939
- **Banco Agrario:** cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219



07

07

**PERMISO DE
PROSPECCIÓN
Y EXPLORACIÓN
DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS**

¿Qué es?

Es el permiso que otorga Corpoboyacá para la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas, con miras a su posterior aprovechamiento.

¿En qué consiste el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas?

Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015

Es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan realizar perforaciones de prueba para buscar aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, así lo determina el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015.

Para iniciar este trámite, se deberá presentar en las Oficinas de Atención al Usuario de Corpoboyacá el formulario FGP-71 Solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, junto con los documentos anexos.

Acto seguido, se hace la liquidación por servicios de evaluación ambiental y se imprime el recibo de pago para que el usuario cancele el valor liquidado, en las cuentas bancarias habilitadas para ese efecto.

Cuando el usuario presenta la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a radicar la solicitud para hacer el Auto de Inicio de trámite, en caso de que la información esté incompleta, se harán los respectivos requerimientos.

Una vez iniciado el trámite, se programa una visita de evaluación, en la que se recopilan los datos técnicos necesarios para determinar si es factible otorgar el permiso.

Posteriormente, se evalúa la solicitud teniendo en cuenta la información reunida en la visita, el área de exploración, el periodo de solicitud, la cartografía geológica, la hidrología superficial, la prospección geofísica y los pozos subterráneos de la zona, entre otros.

Para finalizar, se emite el respectivo concepto técnico y se adopta por medio de Acto Administrativo la decisión sobre la solicitud presentada.

Requisitos para la obtención del permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

**Artículo 2.2.3.2.16.5
Decreto 1076 de 2015**

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar, además la siguiente información:

1. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios o ajenos.
2. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones.
3. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
4. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas.
5. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente.
6. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.
7. Los demás datos que el peticionario o la Autoridad Ambiental competente consideren convenientes.

¿Qué son aguas subterráneas?

Las aguas subterráneas son aquellas que se encuentran bajo la superficie del suelo y se hallan en los orificios y las fisuras de las rocas más sólidas.

¿Qué es una perforación?

Es agujerar o taladrar una superficie con una máquina o instrumento, atravesando en parte o su totalidad. Esto lo realiza una firma perforadora que llevará un taladro o torre de perforación.

¿Qué es un pozo?

Es una excavación vertical practicada en el subsuelo que atraviesa una capa acuífera aprisionada entre dos capas impermeables, cuya agua tiene la presión suficiente de brotar hacia la superficie del suelo.

¿Por qué es importante contar con este permiso?

Contar con el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, garantiza un tratamiento adecuado a los depósitos de aguas subterráneas y, por lo tanto, asegura la protección y conservación del recurso hídrico que allí reposa.

Documentación requerida

1. Documentos de identificación, cédula de ciudadanía para una persona natural, o Certificado de Existencia y Representación Legal (no superior a tres meses) y Rut si es una persona Jurídica. Es pertinente se tengan en cuenta los siguientes aspectos relacionados cuando la persona jurídica por aplicabilidad no tenga registro en Cámara de Comercio:

- Si se trata de un Municipio debe presentarse la documentación asociada al certificado de ejercicio del cargo y acta de posesión del alcalde.
- Si se trata de una Junta de Acción Comunal, la certificación de existencia deberá estar expedida por la Gobernación.
- Si se trata de un Distrito de Riego, la certificación de existencia deberá estar expedida por el Ministerio de Agricultura.

2. Documentos que acrediten el derecho que tiene el solicitante sobre el (los) predio (s) a beneficiar.

3. Certificado de tradición y libertad o declaración extra juicio cuando se es poseedor; cuando el solicitante es arrendatario del predio, deberá presentar una autorización del propietario, junto con el certificado de tradición y libertad del predio en el que aparezca como propietario el arrendador y una copia del contrato de arrendamiento, indicando ubicación y extensión del predio o predios a explorar y especificar si son propios, ajenos o baldíos.

4. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora.

5. Sistema de perforación a emplear y plan trabajo.

6. Características hidrogeológicas de la zona.

7. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en cercanías al predio beneficiado.

8. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.

Procedimientos y formatos

Para este trámite se deben diligenciar los siguientes formatos:

- FGP-71 Formulario de Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, Captación, Control, Tratamiento y Distribución.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación de los servicios de evaluación ambiental, se debe presentar diligenciado el formato FGP-89 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, el cual se liquida de conformidad como se establece en la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, expedida por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas bancarias que para tal efecto, dispone la Corporación:

- **Banco de Occidente:** cuenta corriente número 390048395
- **Banco Davivienda:** cuenta corriente número 176569999939
- **Banco Agrario:** cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219



08

08

**PERMISO DE
VERTIMIENTO**

¿Qué es?

**Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto
1076 de 2015**

Es el permiso que otorga la Autoridad Ambiental a una persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genera vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo asociado a un acuífero.

Cuerpos de agua que no admiten vertimientos

**Artículo 2.2.3.2.20.1 del
Decreto 1076 de 2015**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la Autoridad Ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la Autoridad Ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Requisitos para el Permiso de Vertimiento

**Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto
1076 de 2015**

El interesado en obtener un Permiso de Vertimiento, deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social, si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Modificado por el artículo 8, Decreto 050 de 2018.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. Modificado por el artículo 8, Decreto 050 de 2018.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento, proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento. Modificado por el artículo 8, Decreto 050 de 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para el servicio de evaluación del Permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la Autoridad Ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Procedimiento para la obtención del Permiso de Vertimiento

**Artículo 2.2.3.3.5.5 del
Decreto 1076 de 2015**

1. Una vez radicada la solicitud de Permiso de Vertimiento, la Autoridad Ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el Auto de Inicio de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del Auto de Iniciación de trámite, se realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el Auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.
6. La Autoridad Ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del Auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Nota: Para el uso del agua residual tratada, debe tenerse en cuenta lo estipulado en la Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.

Procedimientos y formatos

Para este trámite se deben diligenciar los siguientes formatos:

- FGP-70 Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, Captación, Control, Tratamiento y Distribución.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación de los servicios de evaluación ambiental se debe presentar diligenciado el formato FGP-89 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, el cual se liquida de conformidad como se establece en la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, expedida por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas bancarias que para tal efecto dispone la Corporación:

- Banco de Occidente: cuenta corriente número 390048395
- Banco Davivienda: cuenta corriente número 176569999939
- Banco Agrario: cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219

¿Qué es un vertimiento?

Es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.



09

09

**PLAN DE
SANEAMIENTO
Y MANEJO DE
VERTIMIENTOS**

¿Qué es el PSMV?

Es un instrumento de manejo ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental, que contempla el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la Autoridad Ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

¿Quiénes deben contar con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos?

Los municipios o las Empresas de Servicios Públicos que requieran el saneamiento y tratamiento de vertimientos de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado.

¿Cuáles son los beneficios ambientales, sociales y a la salud cuando se cuenta con el PSMV?

Con la presentación y aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se garantiza la calidad y conservación del recurso hídrico, de tal manera que los residuos que se entreguen al cuerpo de agua, no alteren sus condiciones naturales y pueda ser disfrutado por las comunidades beneficiarias del recurso, garantizando la sostenibilidad del medio ambiente y evitando daños irreversibles al ecosistema.

¿Qué obligaciones se deben asumir luego de que se apruebe el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos?

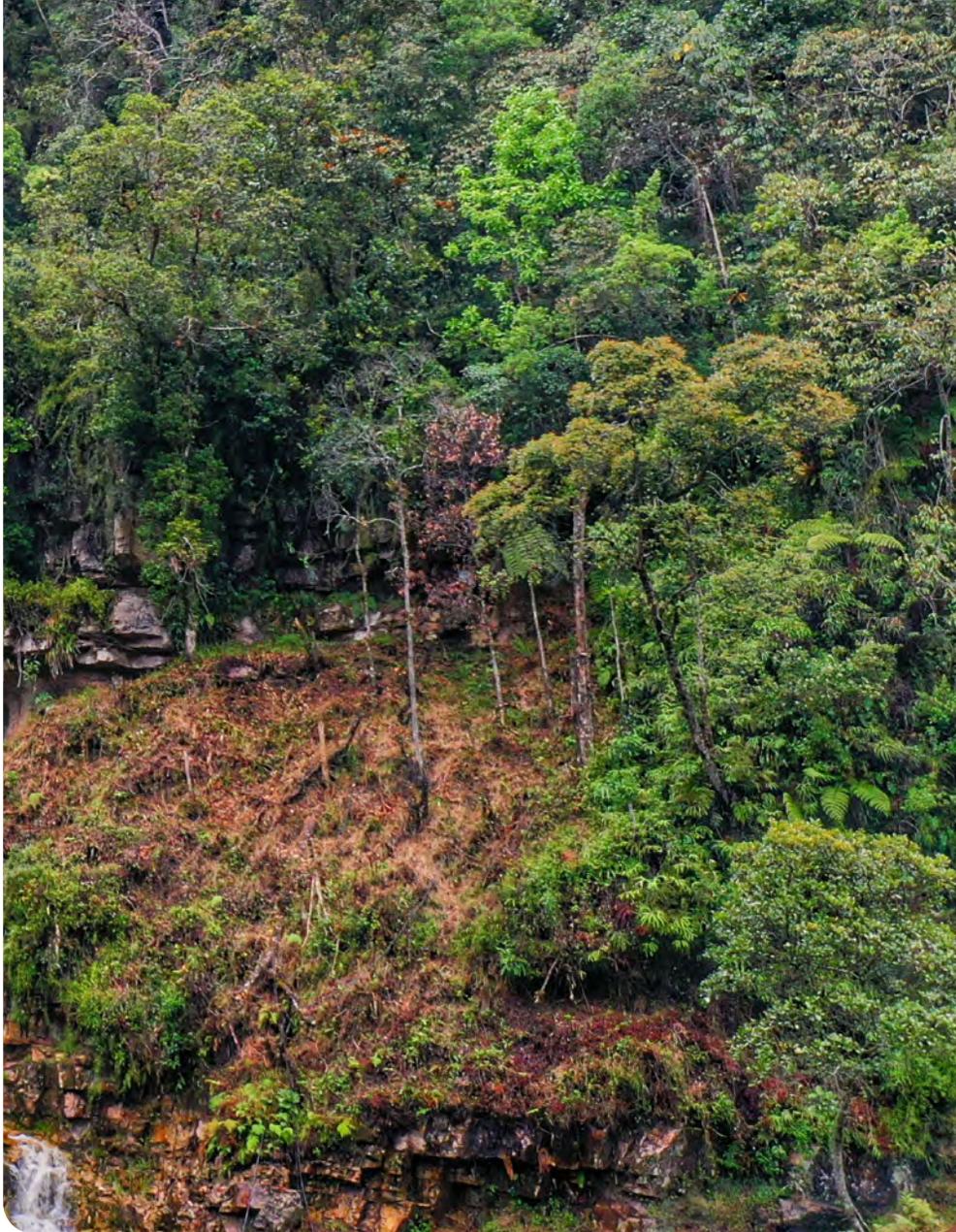
El beneficiario del permiso debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Acto que apruebe el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y facilitar el seguimiento de la Autoridad Ambiental. El Plan implica que los beneficiarios cumplan acciones relacionadas con los programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado.

Documentación requerida

Ley 99 de 1993, Resolución 2145 de 2005, Resolución 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, hoy Ministerio de Ambiente y Decreto 1076 de 2015.

El interesado deberá allegar la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización, que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.
- El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existentes en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural, interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema o mapa en el cual se represente.
- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores antes y después de cada vertimiento identificado.
- Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que, de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.
- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente; tramo o cuerpo de agua receptor a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año) y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.
- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
- Costo del proyecto, obra o actividad.



10

10

**PERMISO O
AUTORIZACIÓN PARA
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
PARA ÁRBOLES
AISLADOS**

¿Qué es?

Es el permiso o autorización que otorga Corpoboyacá para aprovechar, talar, trasplantar árboles aislados de bosque natural o plantado, localizados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario o de ubicación y/o por daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

Solicitudes prioritarias

Artículo 2.2.1.1.9.1

Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante Corpoboyacá, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Titular de la solicitud

Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por una persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Clasificación del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

El Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es cuando se requiere talar o podar árboles aislados de bosque natural en centro urbanos, en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada por condiciones de solicitud prioritaria, tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública o privada. Se deberá obtener autorización o permiso, de conformidad con lo contemplado en Decreto 1076 de 2015.

También se incluye dentro de esta clasificación, los árboles ubicados en zonas urbanas, periurbanas y rurales asociados con cultivos permanentes, anuales, con pastizales, a lo largo de elementos lineales como linderos, carreteras, líneas férreas, canales, arroyos, árboles en tierras no cultivadas ni ordenadas.

Tala de emergencia

Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Tala o reubicación por obra pública o privada

Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las Autoridades Ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación citada por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Documentación requerida

Árboles por solicitud prioritaria, tala de emergencia, construcción de obra pública o privada

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, si es persona natural.
2. Fotocopia de escritura del predio.
3. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
4. Certificado de existencia o representación legal, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses y RUT, si es persona jurídica.
5. Autorización escrita del propietario del predio cuando se actúa como tenedor.
6. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de abogado.
7. Formato FGR-29 Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación.
8. Copia del recibo de consignación o factura de pago por servicios de evaluación ambiental a favor de Corpoboyacá.

Árboles asociados a sistemas de producción agrícola o pecuaria, áreas abandonadas, rastrojadas o ubicados como cercas vivas, entre otros.

 **Nota:** Anexa requisitos 1 a 8 del ítem 1 y adicionalmente 9 a 12 de este ítem.

9. Mapa del predio indicando la zona o áreas en las cuales se pretende realizar el aprovechamiento (Google Earth o ARGIS)
10. Plano catastral del predio según Geoportal IGAC.
11. Anexos del FGR-06 Parte A. Inventario Forestal al 100% (incluir registro fotográfico y georreferenciación por individuo marcado y destinado a aprovechar, anexo en medio magnético) y Parte B. Información técnica sobre el Aprovechamiento y Manejo de Árboles Aislados (Aplican para árboles asociados a cultivos, potreros arbolados, elementos lineales en predios de hasta 20 Has y/o volumen hasta 50 m³ de especies nativas y/o para especies exóticas con volumen hasta 350 m³).

12. Estudio técnico para el aprovechamiento y manejo de árboles aislados, elaborado por un Ingeniero Forestal (Aplica para árboles asociados a cultivos, potreros arbolados, elementos lineales en predios con más de 20 Has y/o volumen superior a 50 m³ de especies nativas y/o especies exóticas con volumen superior a 350 m³).

Solicitud titular privado, volumen menor a 10m³ para uso doméstico

13. Aplica requisitos numerales 1, 2, 3 y Anexo del FGR-06 Parte A. Inventario Forestal al 100%. (Con la solicitud debe anexar, en medio magnético, registro fotográfico de cada individuo a aprovechar, marcado y georreferenciado).

¿En qué consiste el trámite de liquidación?

Para la liquidación por los servicios de evaluación ambiental, el usuario debe presentarse ante el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja, o área de atención al usuario de las Oficinas Territoriales (Pauna, Socha, Miraflores, Soatá), con la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud FGR-06 debidamente diligenciado y documentación anexa.
- Costos del Proyecto objeto de permiso en el Formato de Autodeclaración.
- Costos de Inversión y Anual de Operación FGR-29 debidamente diligenciado.

Una vez verificada la información presentada por parte del funcionario encargado, se procede a generar la liquidación mediante el formato FGR-91 “Tabla única de liquidación para evaluación ambiental” y recibo de pago con el valor total a pagar, cuentas y establecimiento bancario para efectuar el pago.

Una vez el usuario cuenta con el soporte de consignación, lo allega a la tesorería de Corpoboyacá para emitir la factura correspondiente, anexa a toda la documentación y radica la solicitud en el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja o área de atención al usuario de las Oficinas Territoriales (Pauna, Socha, Miraflores, Soatá).

Procedimientos y formatos

Los lineamientos que aplican para este trámite están definidos en el procedimiento PGR-03 Trámite Permisionario y los formatos que se deben diligenciar son los siguientes:

- FGR-06 Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados; el archivo incluye la Parte A» Inventario Forestal» y la Parte B «Información técnica sobre el Aprovechamiento y Manejo de árboles aislados».
- Formato FGR-29 Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación.
- Términos de Referencia.



11

11

**PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL BOSQUES
NATURALES:
ÚNICO, PERSISTENTE
O DOMÉSTICO**

¿Qué es?

Es el permiso que otorga la Autoridad Ambiental, concediendo el derecho a aprovechar bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Clases de Plantaciones Forestales

*Artículo 2.2.1.1.3.1 del
Decreto 1076 de 2015*

Las clases de Aprovechamiento Forestal son:

1. Únicos: los que se realizan por una sola vez, en áreas en donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

2. Persistentes: los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

3. Domésticos: los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas, sin que se puedan comercializar sus productos.

Aprovechamientos Forestales Persistentes

*Artículo 2.2.1.1.4.1 y siguientes
del Decreto 1076 de 2015*

Requisitos para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público.

Se requiere que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, a investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación.
- c) Plan de manejo forestal.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Requisitos para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada.

Se requiere que el interesado presente:

- a) Solicitud formal.
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañado de copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición.
- c) Plan de manejo forestal.

Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

¿En qué consiste el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente de Bosque Natural ubicados en terrenos de dominio Público o Privado?

Para los Aprovechamientos Forestales Persistentes de Bosque Natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el Plan de Manejo Forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo, de forma tal, que el error no sea superior al quince por ciento (15%), con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada.

Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) sobre la primera unidad de corte anual y así sucesivamente para cada unidad, hasta la culminación del aprovechamiento.

Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva.

Aprovechamientos Forestales Únicos

**Artículo 2.2.1.1.5.1 y siguientes
del Decreto 1076 de 2015**

Requisitos del aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público

Se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal.
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.
- c) Plan de Aprovechamiento Forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, se adquieren mediante permiso.

Otorgamiento

Para otorgar Aprovechamientos Forestales Únicos de Bosques Naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos, que por su aptitud puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2° y el Decreto 0111 de 1959.
- b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2° de 1959.
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Requisitos del aprovechamiento forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada.

Se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal.
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo, diferente al forestal.
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, que no tenga más de dos (2) meses de expedición y que lo acredite como propietario.
- d) Plan de Aprovechamiento Forestal.

Los Aprovechamientos Forestales Únicos de Bosques Naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Aprovechamientos Forestales Domésticos

**Artículo 2.2.1.1.6.1 y siguientes
del Decreto 1076 de 2015**

Dominio público o privado

Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a Corpoboyacá. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita, verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.
- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público, se adquieren mediante permiso.

Uso por comunidades negras

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha Ley, se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización. Dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar.

Trámite de Aprovechamientos Forestales Persistentes o Únicos

Artículo 2.2.1.1.7.6

Cuando se trate de Aprovechamientos Forestales Persistentes o Únicos, una vez recibido el Plan de Manejo Forestal o el Plan de Aprovechamiento, respectivamente, la Corporación procederá a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada.

Trámite de Aprovechamientos Forestales Domésticos

Artículo 2.2.1.1.7.6

Cuando se trate de Aprovechamientos Forestales Domésticos, recibida la solicitud, la Corporación procederá a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

La Corporación podrá delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

Trámite de Aprovechamientos Forestales Domésticos

Artículo 2.2.1.1.7.7

Cuando se trate de Aprovechamientos Forestales Domésticos, recibida la solicitud, la Corporación procederá a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

La Corporación podrá delegar en el funcionario competente que realiza la visita, el otorgamiento del aprovechamiento solicitado.

¿En qué consiste el trámite de liquidación?

Para la liquidación por los servicios de evaluación ambiental, el usuario debe presentarse ante el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja, o área de atención al usuario de las Oficinas Territoriales (Pauna, Socha, Miraflores, Soatá), con la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud FGR-68, según sea el caso, debidamente diligenciado y documentación anexa.
- Costos del proyecto objeto de permiso en el Formato de Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación - FGR-29, debidamente diligenciado.

Una vez verificada la información presentada por parte del funcionario encargado, se procede a generar la liquidación mediante el formato FGR-91 “Tabla Única de Liquidación para evaluación Ambiental” y Recibo de pago con el valor total a pagar, cuentas y establecimiento bancario para efectuar el pago.

Una vez el usuario cuenta con el soporte de consignación, lo allega a la tesorería de Corpoboyacá para emitir la factura correspondiente, anexa a toda la documentación y radica la solicitud en el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja o área de atención al usuario de las Oficinas Territoriales (Pauna, Socha, Miraflores, Soatá).

Procedimientos y formatos

Los lineamientos que aplican para este trámite están definidos en el procedimiento PGR-03, Trámite Permisionario y los formatos que se deben diligenciar son los siguientes:

- FGR-68 Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, Persistente y Doméstico.
- FGR-29 Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación.
- Anexo 1 Plan de Manejo Forestal (para aprovechamientos inferiores a 150 M3).



12

12 **SALVOCONDUCTO
ÚNICO PARA LA
MOVILIZACIÓN
DE ESPECÍMENES
DE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA**

Aprovechamientos Forestales Domésticos

**Artículo 2.2.1.1.6.1 y siguientes
del Decreto 1076 de 2015**

Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Contenido del Salvoconducto

Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:

- a) Tipo de salvoconducto (movilización, renovación y removilización).
- b) Nombre de la Autoridad Ambiental que lo otorga.
- c) Nombre del titular del aprovechamiento.
- d) Fecha de expedición y de vencimiento.
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento.
- g) Clase de aprovechamiento.
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados.
- i) Medio de transporte e identificación del mismo.
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Solicitud del salvoconducto

Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

Titular del salvoconducto

Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Obligaciones de transportadores y características de los salvoconductos

Los transportadores están en la obligación de exhibir ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

¿En qué consiste el trámite de Expedición de Salvoconductos?

La Expedición de Salvoconductos es el documento que expide la Corporación para movilizar o transportar los productos maderables y no maderables, flora o fauna silvestre, que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento. Aplica para productos primarios, los cuales son los obtenidos directamente a partir del aprovechamiento de las especies forestales maderables, tales como trozas, bloques, bancos, tablones, tablas, postes, madera rolliza, chapos y astillas, entre otros; o productos primarios no maderables diferentes a la madera como follajes, gomas, resinas, látex, frutos, cortezas, estípites, semillas y flores, entre otros, así como de la fauna silvestre.

El interesado cancela el valor del salvoconducto en la tesorería de Corpoboyacá ubicada en la Sede Central en Tunja, con el recibo de pago solicita la expedición del salvoconducto en el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios”, informando: número de expediente, cantidad de material vegetal a movilizar (m³), especie maderable, empresa y conductor responsable del transporte, ruta y destino final.

De acuerdo con el origen y destino final, el salvoconducto tiene una vigencia entre 1 y 2 días. Este trámite se realiza únicamente en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja.

Documentación requerida

- Tipo de salvoconducto.
- Vigencia del salvoconducto.
- Titular del salvoconducto.
- Procedencia de los productos (Acto Administrativo).

- Ruta del desplazamiento.
- Modo de transporte.
- Datos del transportador y del vehículo que va a realizar el transporte.
- Información de los productos amparados.
- Nombre, firma e identificación del solicitante

¿En qué consiste el trámite de liquidación?

Para este trámite se debe cancelar en la tesorería de Corpoboyacá:

- Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.
- Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales



13

13

**LICENCIA
AMBIENTAL**

¿Qué es?

Es la autorización que otorga Corpoboyacá en el marco de su jurisdicción, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o modificaciones considerables al paisaje (artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015).

La Licencia Ambiental asocia todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

¿Cómo realizar el trámite de Licencia Ambiental?

El trámite de licenciamiento ambiental se encuentra establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.3 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

El trámite inicia con la presentación en el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisarios” de Corpoboyacá, de la solicitud de Licencia Ambiental en el formato “FGR-67 Formulario Único de Licencias Ambientales” y, documentos anexos relacionados en la hoja 2 del formato, solicitando la liquidación para el pago por servicios de evaluación ambiental. Una vez se cuente con el recibo de pago, se continúa con el trámite de la solicitud.

Recibida la información, la Corporación expedirá Auto de Inicio de trámite de Licencia Ambiental, ordenando la evaluación de la información y llevando a cabo visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera. Esta evaluación se realiza teniendo en cuenta la lista de chequeo adaptada con base en la metodología propuesta en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y a partir de la cual se establece la necesidad de realizar requerimientos adicionales o elaborar concepto técnico decisorio. En caso de requerirse información adicional, Corpoboyacá realizará una reunión solicitando esta información por única vez (Numeral 2° del Artículo 2.2.2.3.6.3 de la norma en mención).

El solicitante contará con un término de un (1) mes; plazo que se podrá ampliar por un término igual, para allegar la información adicional requerida, la cual será evaluada para luego, emitirse el concepto técnico respectivo y desde el área jurídica expedirse el Acto Administrativo por medio del cual se declara reunida la información y la Resolución a través de la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental.

En caso de no allegarse esta información en el plazo establecido, se procede a archivar la solicitud del trámite y la devolución de la documentación.

Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental proceden los recursos consagrados en la ley 1437 de 2011.

Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)

El interesado en obtener la Licencia Ambiental deberá presentar ante Corpoboyacá, una solicitud para que determine si el proyecto requiere o no de la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA).

El procedimiento para la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), se encuentra establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015.

¿Qué es el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)?

Es un estudio ambiental formulado por un equipo interdisciplinario y competente para ese fin, el cual debe ser presentado y aprobado por CORPOBOYACÁ. El diagnóstico tiene como objetivo suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad.

Lo anterior, con el objetivo de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de los recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El procedimiento para el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se encuentra establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

¿Qué es el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)?

Es un instrumento formulado por un equipo interdisciplinario e idóneo, indispensable para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren Licencia Ambiental.

¿Qué son los términos de referencia?

Son los lineamientos que la Autoridad Ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales. Estos deben ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente (Diagnóstico Ambiental de Alternativas y el Estudio de Impacto Ambiental).

Es importante aclarar que dichos términos deben ser adaptados a las características y magnitud del proyecto, lo cual no exonera al solicitante de abordarlos en su totalidad con la respectiva justificación técnica para aquellos ítems que no son desarrollados en la formulación del estudio, por no aplicar al proyecto objeto de licenciamiento.

Adicionalmente a los términos de referencia, se encuentra la obligación de estructurar el estudio de acuerdo con la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, incluyendo la definición y ámbito de aplicación de la misma.

En relación con los proyectos mineros, es importante tener en cuenta que existen términos de referencia diferenciales para pequeña minería, autorizaciones temporales y licencias temporales para proyectos de formalización minera, así:

- Resolución 447 de 2020 “Por la cual se expiden los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental global o definitiva para proyectos de explotación de pequeña minería”.
- Resolución 1561 de 2019 “Por la cual se expiden los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones mineras temporales, destinados al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa Colombia rural”.
- Resolución 448 de 2020 “Por la cual se expiden los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera”.

Procedimientos y formatos

Los lineamientos que aplican para este trámite de Licencia Ambiental están definidos en el procedimiento “PGR-03 Trámite Permisionario”. Los formatos que se deben diligenciar son los siguientes:

- FGR-29 Autodeclaración de costos de inversión y anual de operación.
- FGR-67 Formato de solicitud de licencias ambientales.

¿Cuál es el trámite de liquidación para los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación por los servicios de evaluación ambiental, el usuario debe presentarse al punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja, o área de atención al usuario de las oficinas Territoriales (Pauna, Socha, Miraflores, Soatá), con la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud del trámite respectivo debidamente diligenciado con la documentación anexa.
2. Costos del proyecto objeto del permiso en el Formato de Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación FGR-29 o FGR-89 según aplique, debidamente diligenciado.
3. Documento que sustenta el proyecto (E.I.A. – P.M.A.), el cual debe ser presentado en medio magnético.

Nota: Es importante aclarar que el formato FGR-29 “Autoliquidación de Costos de Inversión y Operación del Proyecto”, debe ser diligenciado teniendo en cuenta la Resolución 1024 de 2020, para lo cual el usuario puede solicitar en la ventanilla única de trámites una guía para el diligenciamiento del mismo.

Una vez verificada la información presentada por parte del funcionario encargado, se procede a generar la liquidación mediante el formato FGR-91 “Tabla Única de Liquidación para Evaluación Ambiental” y recibo de pago con el valor total a pagar, cuentas y establecimiento bancario para efectuar el pago.

Finalmente, el usuario debe allegar a la tesorería de Corpoboyacá, el soporte de consignación para emitir la factura correspondiente, anexándola a toda la documentación para radicar la solicitud en el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” de la sede central en Tunja.

¿Qué beneficios ambientales y sociales se obtienen con el otorgamiento de la Licencia Ambiental?

Con la obtención de la Licencia ambiental se garantiza el manejo adecuado de los recursos naturales renovables, el medio ambiente y permite evaluar los impactos ambientales que puedan generar los proyectos, obras o actividades, lo que a su vez, se traduce en el mejoramiento de la calidad de vida para las personas que habitan en cercanía a los lugares donde se desarrollan dichos proyectos.

¿Qué obligaciones generales debe asumir el titular de una Licencia Ambiental?

El beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el acto administrativo que la otorga y están relacionados con los siguientes conceptos:

- Medidas de compensación: son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.
- Medidas de corrección: son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.

- Medidas de mitigación: son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- Medidas de prevención: son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.

¿Cuál es la documentación requerida que deberá allegar el interesado en obtener una Licencia Ambiental?

Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015

El interesado en obtener la Licencia Ambiental deberá formular la petición por escrito dirigida a la Autoridad Ambiental competente, en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no, de la elaboración y presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), adjuntando, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.

En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigencia del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener la Licencia Ambiental deberá radicar ante la Autoridad Ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, y anexar siguiente documentación:

1. Formulario único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto en el formato “FGR-29 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación”.
4. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en proyecto, de conformidad con las disposiciones relacionadas con el protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de Licencia Ambiental.

10. Los proyectos hidroeléctricos, deberán presentar copia del registro correspondiente expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

11. Los proyectos, deberán anexar copia del título minero debidamente otorgado e inscrito en el registro Minero Nacional.

Para proyectos mineros de explotación de carbón, se deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3083 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya.

Uso del suelo - Instrumento de Ordenamiento Territorial

Para proyectos mineros, se debe tener en cuenta la zonificación de usos del suelo establecida en el instrumento de ordenamiento territorial del Municipio, dentro de las cuales, la actividad minera debe haber sido considerada y encontrarse en un uso diferente al prohibido.



14

14

**MODIFICACIÓN
DE LA LICENCIA
AMBIENTAL**

¿Cuándo se debe modificar la Licencia Ambiental?

La Licencia Ambiental deberá ser modificada cuando su titular pretenda modificar el proyecto, de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la Licencia Ambiental o en los casos que consagra el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

¿Cuáles son los requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental?

Artículo 2.2.2.3.7.2 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Se deberá presentar y allegar ante Corpoboyacá la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto, por el apoderado.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales, si los hubiera y, la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad.

¿Cuál es el trámite para la modificación de la Licencia Ambiental?

1. A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos, Corpoboyacá procederá a expedir el Acto de Inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.
2. Corpoboyacá evaluará que el complemento del Estudio Ambiental presentado se ajuste a lo contenido en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera. Cuando no se estime necesaria la visita, realizará una reunión con el fin de solicitar, por una única vez, la información adicional que se considere pertinente.
3. Cuando el solicitante no allegue la información adicional requerida, la Autoridad Ambiental archivará la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada mediante Acto Administrativo motivado, que se notificará en los términos de la ley.
4. Allegada la información por parte del solicitante, la Autoridad Ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deberán ser remitidos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

5. Vencido el término anterior, la Autoridad Ambiental contará con un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el Acto Administrativo que declara reunida la información y la Resolución o el Acto Administrativo que otorga o niega la modificación de la Licencia Ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la Licencia Ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.



15

15

**AUTORIZACIONES
TEMPORALES**

¿Qué es?

Artículo 116 de la Ley 685 de 2001.

Es un permiso que podrá otorgar la Autoridad Minera a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a estas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción.

¿Quién otorga la Autorización Temporal?

La Agencia Nacional de Minería, quien será la encargada de revisar la solicitud y establecerá o no el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento o rechazo, a través de una resolución que posteriormente se inscribe en el Registro Minero Nacional, según lo indica el literal h) del artículo 332 del Código de Minas.

Nota: Hasta que no se realice la respectiva inscripción de la autorización temporal en el Registro Minero Nacional, no se podrán iniciar actividades de explotación de los minerales.

Requisitos exigidos por la Autoridad Minera

Una vez ingresada la solicitud al sitio web www.anm.gov.co, enlace Catastro minero/Solicitud de pines/Autorización temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 299 del 27 de septiembre de 2012, expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los siguientes tres (3) días se radican los siguientes documentos que soportan la solicitud de Autorización Temporal:

- Documentos de identificación del solicitante, sea persona jurídica o natural.
- Plano del área solicitada, que cumpla con lo dispuesto por el Decreto 3290 de 2003 y el artículo 270 del Código de Minas, que establece que los documentos de orden técnico que se presenten deberán estar refrendados por Geólogo o Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo matriculado.
- Certificación de la entidad pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima de material que habrá de utilizarse.

¿Se requiere licencia ambiental para la Autorización temporal?

Sí, la Licencia Ambiental la deberá solicitar la administración o el contratista que vaya a ejecutar el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de la vía.

La licencia se deberá tramitar en el marco del artículo 2.2.2.3.6.3 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; sin embargo, para el trámite de la Licencia Ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones mineras temporales, destinados al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias, el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser formulado en el marco de los términos de referencia establecidos en la Resolución 1561 del 9 de octubre de 2019.

¿Qué trámite se realiza ante Corpoboyacá?

La base legal para la solicitud de Licencia Ambiental para la autorización temporal, se encuentra enmarcada en la Ley 99 del 1993 y el Decreto 1076 del 24 de mayo de 2015, donde se establecen los requisitos técnicos y jurídicos, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.3.6.2 de este Decreto, para que al momento de la radicación se anexe la siguiente información:

- 1) Formulario Único de Licencia Ambiental - Formato FGR-67.
- 2) Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 del 2016, que modifica y actualizar el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que lo sustituya, modifique o derogue.
- 3) Costo estimado de Inversión y Operación del Proyecto - FGR-29.
- 4) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por medio de apoderado.
- 5) Constancia de pago para el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental.
- 6) Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 7) Certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto, de conformidad con las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta previa.
- 8) Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
- 9) Formato aprobado por la Autoridad Ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental (FGR-67).
- 10) Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético, el cual debe cumplir con los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 1561 de 2019.

Uso del suelo - Instrumento de Ordenamiento Territorial

Se debe tener en cuenta la zonificación de usos del suelo establecida en el Instrumento de Ordenamiento Territorial del municipio, dentro de las cuales la actividad minera debe haber sido considerada y encontrarse en un uso diferente al prohibido.

Reglas generales de las Autorizaciones Temporales

1. Pueden acceder a la figura las entidades territoriales y los contratistas.
2. El objeto debe ser construcción, reparación, mantenimiento y mejora de las vías públicas nacionales, departamentales y municipales.
3. Los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener la Licencia Ambiental. Artículo 117 de la Ley 685 de 2001.

4. Los materiales de construcción solo pueden ser utilizados en la obra objeto de la autorización temporal.
5. La duración será por el tiempo de ejecución de la obra de construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales y municipales.
6. El titular de una autorización temporal está obligado con el pago de las regalías establecidas en el artículo 118 de la Ley 685 de 2001.
7. Los materiales de construcción extraídos no pueden ser comercializados. Artículo 119 de la Ley 685 de 2001.



16

16

PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES (PGIRS)

¿Qué es?

Es el Instrumento de Planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la Política de Gestión Integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados.

¿Quién lo debe ejecutar?

Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

¿Cómo se adopta el PGIRS?

El PGIRS será adoptado por el Alcalde Municipal mediante Acto Administrativo.

En los Actos Administrativos de adopción del PGIRS deberán indicarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos.

Incorporación de los PGIRS en los Planes de Desarrollo Municipal

A partir del año 2016, los programas y proyectos adoptados en los PGIRS deben incorporarse en los Planes de Desarrollo Municipal y asignar los recursos para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales.

Articulación de los PGIRS con los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial

La formulación e implementación del PGIRS deberá estar en concordancia con lo dispuesto en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial, en los cuales se debe determinar las áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para la gestión integral de residuos sólidos.

Articulación de la prestación del servicio público de aseo con los PGIRS

Las personas prestadoras del servicio público de aseo, deberán articular sus programas con los objetivos, metas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio donde prestan el servicio.

Horizonte para la formulación e implementación de los PGIRS

Los PGIRS deben formularse para corto, mediano y largo plazo.

- **LARGO PLAZO:** Corresponde a tres periodos constitucionales de las administraciones municipales.
- **MEDIANO PLAZO:** Corresponde a dos periodos constitucionales de las administraciones municipales.
- **CORTO PLAZO:** Corresponde a un periodo constitucional de las administraciones municipales.

Seguimiento

Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal, el Alcalde Municipal deberá presentar al respectivo Concejo Municipal un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la Oficina de Control Interno del respectivo municipio o, el responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la prestación del servicio público de aseo.

El Alcalde Municipal deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información SUI, administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Autoridad Ambiental competente.

Seguimiento ambiental

Corresponde a las autoridades ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Normatividad

- Decreto 2981 de 2013: por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.
- Resolución 754 de 2014: por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS.
- Decreto 596 de 2016: por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento en servicio de aseo y formalización de recicladores de oficio.
- Resolución 276 de 2016: por la cual se reglamentan los lineamientos del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y del régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio.

- Resolución 668 de 2016: por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas.
- Resolución 472 de 2017: por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y Demolición – RCD.
- Decreto 1784 de 2017: por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo.
- Resolución 316 de 2018: por la cual se reglamenta la gestión de aceites de cocina usados - ACU.
- Resolución 1407 de 2018: por la cual se reglamenta la utilización de empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.
- Resolución 938 de 2019: reglamenta el Decreto 1784 del 2 de noviembre de 2017, en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo y señala los elementos que deberán considerarse por las entidades territoriales para efectos de definir la potencialidad de las áreas disponibles para el desarrollo de los proyectos de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de los existentes.
- Resolución 2184 de 2019: por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas.
- Estrategia Nacional de Economía Circular (ENEC)
- Resolución 1344 de 2020 por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4° de la Resolución 2184 de 2019.



17

17

**PLAN DE
CONTINGENCIA
PARA EL
MANEJO DE
DERRAMES DE
HIDROCARBUROS
O SUSTANCIAS
NOCIVAS**

¿Qué es?

Es un instrumento de control ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental, que tiene por objeto establecer las acciones que se deben ejecutar frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger los componentes ambientales presentes en la zona donde se desarrolla un proyecto que explore, explote, manufacture, refine, transforme, procese, transporte o almacene hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

¿Cuáles son los beneficios ambientales, sociales y a la salud que se obtienen con el Plan de Contingencia?

El Plan de Contingencia nos permite identificar, planificar, prevenir y disminuir los riesgos que se pueden presentar al ambiente, al paisaje, a los recursos naturales y a la salud humana ante la eventualidad de incidentes, accidentes y/o estados de emergencia, disminuyendo los efectos nocivos y la aplicación inmediata de normas, procedimientos y acciones básicas, dirigidas al restablecimiento de los perjuicios causados con el evento presentado.

¿Quién debe presentar un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos?

El Artículo 7 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece: se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual establece:

Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames.

- Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de Contingencia deberá ser entregado a la Autoridad Ambiental en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes.

¿Se requiere Permiso de Vertimientos?

Este trámite no siempre va articulado a tener permiso de vertimientos, sin embargo, la Corporación al momento de hacer la revisión del Plan de Contingencia, determinará si requiere o no tramitar dicho permiso.

Documentación requerida

El interesado deberá allegar la siguiente información:

- Para persona natural: fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Para persona jurídica: fotocopia del RUT o documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante.
- Sociedades: certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por medio de apoderado.
- Diligenciamiento del formato FGR-29 Autoliquidación Costos de Inversión, parte B (Versión actualizada) y el pago de los servicios de seguimiento.
- Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Plan de contingencia para almacenamiento y/o estaciones de servicio de combustible

- Certificado del uso del suelo expedido por Planeación Municipal.
- Documento Plan de Contingencia, el cual debe contar con lo requerido en la normatividad vigente y los términos de referencia establecidos por Corpoboyacá mediante Resolución 1537 de fecha 09 de junio de 2015, para la elaboración de Planes de Contingencia para las estaciones de servicio de combustible. Este documento se debe presentar únicamente en medio magnético.

Empresas transportadoras de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas

- Certificado del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores que realicen el transporte de mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 1223 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte.
- Documento Plan de Contingencia, el cual debe contar con lo requerido en la normatividad vigente y los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 1209 de fecha 29 de junio de 2018 para la elaboración de los Planes de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas. Este documento se debe presentar únicamente en medio magnético.

Procedimientos y formatos

Para este trámite se deben diligenciar los siguientes formatos:

- FGR-35 Formulario de Presentación de Planes de Contingencia para el Transporte Terrestre y el Almacenamiento de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas.
- FGR-29 Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación.

¿En qué consiste el trámite de liquidación?

Para la liquidación de los servicios de seguimiento ambiental se debe presentar diligenciado el formato “FGR-29 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación”, el cual se encuentra disponible en la página web de Corpoboyacá, en virtud de la Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Resolución 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011, modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014 emanada por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas bancarias que para tal efecto dispone la Corporación.

- Banco de Occidente: cuenta corriente número 390048395
- Banco Davivienda: cuenta corriente número 17656999939
- Banco Agrario: cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219



18

18

**CERTIFICACIÓN
EN MATERIA
DE REVISIÓN
DE GASES
DE LOS CENTROS
DE DIAGNÓSTICO
AUTOMOTOR**

¿Qué es?

Es la certificación que expide la Autoridad Ambiental competente a los Centro de Diagnóstico Automotor, como parte de los requisitos de habilitación para la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes.

En la certificación se indica que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes de vehículos automotores, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

¿Por qué es importante obtener la certificación?

La importancia de la certificación está en que los Centros de Diagnóstico Automotor puedan contar con parámetros de calidad en sus procedimientos y en materia de revisión de emisiones contaminantes de los vehículos. De esta manera, se está contribuyendo a la protección ambiental.

¿Cuál es la Entidad encargada de recibir y otorgar la certificación?

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), pero hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, será expedida por la Autoridad Ambiental competente; Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

¿En qué consiste el trámite de certificación?

Para iniciar el trámite administrativo para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, deberá presentar el "FGR-29 - Formato de Auto declaración costos de inversión y Anual de Operación" debidamente diligenciado, según los lineamientos dispuestos en la Resolución N° 1024 de fecha 10 de julio de 2020 de Corpoboyacá o las normas que la adicione modifique o sustituya, junto con la información requerida ante el punto de atención "Ventanilla Única de Trámites Permisionarios" debe solicitar la liquidación para el pago por servicios de evaluación Ambiental.

Una vez el usuario cuente con el soporte de consignación, deberá allegarlo a la tesorería de Corpoboyacá para emitir la factura correspondiente y anexarla a toda la documentación y radicar la solicitud en el punto de atención "Ventanilla Única de Trámites Permisionarios" de la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja, con la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o en su defecto, por el apoderado debidamente constituido; debe contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- Certificado de existencia y representación legal y RUT si es persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.

- Nombre del Centro de Diagnóstico Automotor (si aplica).
- Localización del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Informar la clase de Centro de Diagnóstico (A, B, C o D) de acuerdo con la clasificación establecida en la resolución 3768 de 2013 del Ministerio de Transporte.
- Cantidad y tipo de línea con que cuenta el Centro de Diagnóstico Automotor a certificar.
- Relación de los equipos con los cuales prestará los servicios de revisión de emisiones contaminantes.
- Dirección de notificación, teléfonos de contacto y correo electrónico.
- Certificado de nomenclatura expedida por la Alcaldía Municipal.
- Certificados del proveedor del cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas NTC-4231 Calidad de Aire – Emisión de Humo, Fuentes Diésel y NTC- 4938 Calidad de Aire – Emisión Gases - Gasolina y NTC 5365 Calidad de Aire - Evaluación de Gases Motocicletas (según aplique).
- Certificación de instalación del software de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC-4231 Calidad de Aire - Emisión de Humo, Fuentes Diésel y NTC- 4983 Calidad de Aire - Emisión Gases- Gasolina y NTC 5365 Calidad de Aire - Evaluación de Gases Motocicletas.
- Certificado del distribuidor de los equipos donde conste que cumplen los estándares internacionales (Ej.: Norma BAR 90 y 97).
- Certificado del proveedor de los gases de calibración del equipo para análisis de emisiones de vehículos a gasolina, homologado por una entidad oficialmente reconocida.
- Declaración escrita del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombia NTC-5385, NTC-5375, NTC 5365:2012, NTC 4983:2012 y NTC 4231:2012, (dependiendo de la clase de Centro de Diagnóstico A, B, C o D para el cual se solicita la certificación) suscrito por el representante legal.
- Certificado de calibración de los equipos de medición de emisiones contaminantes.
- Fichas técnicas de los equipos autorizados para la verificación de emisiones en fuentes móviles (no manuales).
- Certificado expedido por el representante legal donde conste que el personal técnico cumple con los requisitos exigidos por las normas técnicas para medición de gases.
- Descripción de los procedimientos desarrollados para la inspección del vehículo y flujograma del proceso.
- Plano de implantación del Centro de Diagnóstico Automotor, indicando la ubicación, equipos de medición, el cual debe estar rotulado, acotado y con cuadro de áreas.
- Certificados de calibración del (los) termohigrómetro(s) utilizado(s) en las líneas de medición.

2. Listado de los equipos a certificar, indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos. De acuerdo con las siguientes especificaciones:

- Equipo, marca, modelo, serie, aspectos técnicos, línea.



19

19

**INSCRIPCIÓN EN
EL REGISTRO DE
GENERADORES
DE RESIDUOS
O DESECHOS
PELIGROSOS**

¿Qué es?

Es un registro sujeto a vigilancia y control por Corpoboyacá de los generadores de residuos o desechos peligrosos. El registro tiene en cuenta las categorías de: gran generador (cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario), mediano generador (cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario) y pequeño generador (cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario).

¿Qué es un residuo o desecho?

Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

¿Qué es un generador?

Es cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la persona es desconocida, será la persona que está en posesión de estos residuos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto, se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia.

¿Qué finalidad tiene la inscripción?

La inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos tiene como finalidad contar con información normalizada homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país y así planificar su administración y disposición final adecuada, con el objeto de disminuir los riesgos para la salud humana y deterioro al ambiente.

Documentación requerida

**Resolución 1362 de 2007 expedida por
Ministerio de Ambiente y Desarrollo
Sostenible, Resolución IDEAM 0043 del
14 de marzo de 2007**

El interesado deberá allegar la siguiente información:

- Nombre o razón social del generador de RESPEL y nombre comercial.
- Número de identificación de la empresa, entidad u organización y/o del propietario.
- Número de registro de Cámara de Comercio y matrícula.
- Departamento, municipio, dirección teléfono y correo electrónico.
- Nombre e identificación de representante legal y/o apoderado.
- Nombre del establecimiento o instalación que genera el residuo, ubicación en el Departamento y Municipio, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Descripción detallada de la actividad económica principal del establecimiento o instalación: código CIU de la actividad principal (si lo conoce).



20

20

**PLAN DE
RESTAURACIÓN
ECOLÓGICA
EN ÁREA
PROTEGIDA**

¿Qué es?

Es un instrumento de manejo y control ambiental orientado a recuperar las zonas degradadas o afectadas por especies exóticas o invasoras, ubicadas en áreas protegidas de la jurisdicción por medio de técnicas de rehabilitación con vegetación nativa sin cambiar el uso del suelo, manteniendo el carácter forestal protector.

¿En qué zonas se pueden implementar los Planes de Restauración Ecológica en Área Protegida?

En zonas degradadas como consecuencia de la ocupación de especies invasoras como el retamo liso y espinoso, o por especies forestales exóticas principalmente pino, eucalipto, ciprés y acacias, localizadas en las áreas protegidas de la jurisdicción de Corpoboyacá.

¿Qué es una especie exótica o invasora?

Una especie exótica o invasora es aquella que, por introducción humana, se establece en un ecosistema y que por su introducción y propagación genera cambios y amenaza a la diversidad biológica nativa.

¿Cuál es el tiempo requerido para desarrollar el Plan de Restauración Ecológica en Área Protegida?

Las actividades de restauración son graduales y dependen de la extensión de las áreas a restaurar para las que se solicite el plan, ya que los procesos no implican talas masivas e indiscriminadas de especies forestales exóticas, por lo cual estas restauraciones deben ser autorizadas en forma progresiva y organizada, condicionadas al avance y éxito de la restauración.

Los planes de restauración en áreas inferiores a 10 hectáreas se pueden desarrollar en una sola fase por medio de la restauración asistida y que no superen el 0.5% de la extensión total del área protegida. Cuando la extensión total del área protegida sea inferior a 1.000 hectáreas, el total del área a restaurar anualmente no deberá superar el 1% de la extensión total del área protegida.

¿Cuáles son las afectaciones más comunes que una especie exótica o invasora le genera al medio ambiente?

La presencia masiva de estas especies desarrolla desequilibrio en los ecosistemas, generando consecuencias como:

- Disminución de la flora y fauna nativa.
- Retardo en el crecimiento de las plantas nativas competidoras.
- Perturbación de la fauna existente a través de efectos indirectos, como la alteración en la calidad y cantidad de agua, variación en sus esquemas de reproducción por la presencia de estas plantaciones.

- Efectos negativos sobre la estabilidad estructural de los suelos.
- Erosión, incendios y el desarrollo de usos incompatibles con los recursos naturales, los cuales pueden llevar a la desaparición de la cobertura vegetal nativa, debido al alto consumo de agua que requieren las especies invasoras o exóticas para su crecimiento.

Documentación requerida

- Propietario del inmueble: certificado de tradición y libertad cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.
- Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe por medio de apoderado.
- Documento técnico elaborado de conformidad con los términos de referencia entregados por Corpoboyacá



21

21

**PERMISO DE ESTUDIO
PARA LA RECOLECCIÓN
DE ESPECÍMENES
DE ESPECIES
SILVESTRES
DE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA CON FINES
DE ELABORACIÓN DE
ESTUDIOS AMBIENTALES**

¿Qué es?

El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, es la autorización previa que otorga Corpoboyacá para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, con fines de elaboración de estudios ambientales, con el fin de solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

¿En qué consiste este trámite?

El trámite del permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales, es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres en la jurisdicción de Corpoboyacá, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones. Deben previamente solicitar a la Autoridad Ambiental competente la expedición del permiso, según lo determina el Decreto 3016 de 2013, acogido por el decreto 1076 de 2015.

El procedimiento del trámite del permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales es el siguiente:

1. El usuario presenta en las instalaciones de Corpoboyacá, debidamente diligenciado el formato FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión, con el fin de solicitar que se realice la liquidación por servicios de evaluación ambiental y se imprima el recibo de pago, para que el usuario proceda a cancelar el valor liquidado en las cuentas bancarias habilitadas para ese efecto.
2. El usuario radica en la oficina de Atención al Usuario de Corpoboyacá la solicitud, junto con el formato FGP-68 Solicitud permiso de recolección para estudios ambientales (o el Formato FGP-69 en caso de buscar la modificación) debidamente diligenciado, con el recibo de pago de evaluación ambiental y los demás anexos indicados en el formato respectivo.
3. Cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, Corpoboyacá procede a elaborar el Auto que da inicio al trámite; en caso de que la información esté incompleta se harán los respectivos requerimientos al usuario.
4. Corpoboyacá notifica al usuario sobre el Auto por medio del cual se admite la solicitud.
5. El expediente es remitido a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la solicitud.
6. La Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental evalúa técnicamente la solicitud, de ser necesario solicita al usuario aclaración o complementación de la información.
7. De serviable otorgar el permiso; se realiza el respectivo Acto Administrativo, donde se indican las características del permiso y las obligaciones a cumplir por el usuario.
8. Se notifica al usuario sobre el otorgamiento o la negación del permiso.

Documentación requerida

Para realizar este trámite se debe adjuntar la siguiente documentación:

1. Documento de identificación del solicitante del permiso, ya sea certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o cédula de ciudadanía para personas naturales. En los casos que el trámite se adelante por medio de apoderado, se deberá anexar el poder debidamente conferido, que lo acredita como tal.
2. Documento que contenga el título del estudio que requiere recolección de especímenes, descripción detallada de las “metodologías establecidas” para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio y la justificación para hacer recolección definitiva, de ser solicitada.
3. Plano de ubicación del área de estudio que indique los sitios de levantamiento de información biológica, el cual debe ser complementado con una tabla en formato Excel que especifique tipo de muestreo (grupo biológico), área total a muestrear, ubicación (vereda y coordenadas de referencia en Datum Magna Sirgas).
4. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.

Procedimientos y formatos

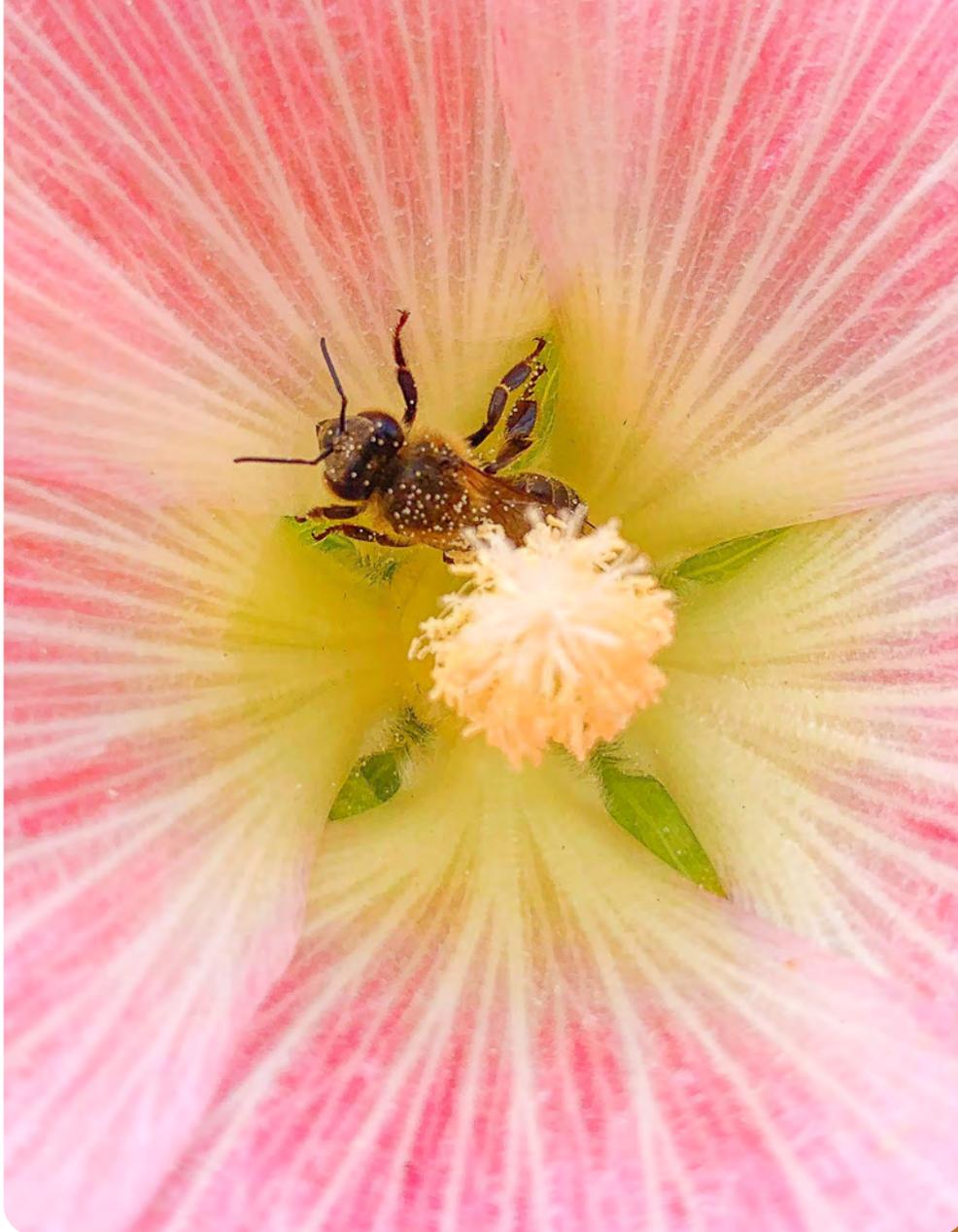
- FGP-68 Solicitud Permiso de Recolección para Estudios Ambientales.
- FGP-69 Modificación Permiso para Estudios Ambientales.
- FGP-89 Formulario de Declaración de Costos de Inversión.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación de los servicios de evaluación ambiental se debe presentar diligenciado el formato FGP-89 Declaración de Costos de Inversión y Anual de Operación, el cual se liquida de conformidad como se establece en la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011, expedida por Corpoboyacá.

Dicho pago se debe realizar en cualquiera de las cuentas bancarias que para tal efecto dispone la Corporación:

- Banco de Occidente: cuenta corriente número 390048395
- Banco Davivienda: cuenta corriente número 176569999939
- Banco Agrario: cuenta corriente número 315030001178, convenio 21219



22

22

**PERMISO DE RECOLECCIÓN
DE ESPECÍMENES DE
ESPECIES SILVESTRES
DE LA DIVERSIDAD
BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA NO COMERCIAL**

¿Qué es?

Es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección (artículo 2.2.2.8.1.3. y siguientes del Decreto 1076 de 2015).

¿En qué consiste?

El trámite del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, es un proceso que deben iniciar las personas naturales o jurídicas con el objeto de adelantar proyectos de investigación científica no comercial, según lo determina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Decreto 1376/2013, acogido en su totalidad por el Decreto único reglamentario No. 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.1 y subsiguientes, donde se determina que se pueden presentar los siguientes tipos de solicitud de permiso:

- **Permiso marco de recolección:** el cual será solicitado por las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar varios proyectos de investigación científica no comercial, solicitando a la Autoridad Ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.
- **Modificación del permiso marco de recolección:** el titular del Permiso Marco de Recolección, durante la vigencia del permiso, podrá solicitar la inclusión de nuevos programas de investigación o modificar los investigadores nacionales o extranjeros adscritos a cada programa, para lo cual deberá tramitar la modificación del respectivo permiso, atendiendo lo señalado en el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.
- **Permiso individual de recolección:** cuando se trata de un solo proyecto, las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial.
- **Solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas:** en el caso de que el solicitante del permiso marco o individual de recolección requiera recolectar especies amenazadas, endémicas o vedadas, deberá incluir a su solicitud el respectivo formato de autorización, solicitud que debe estar debidamente justificada.

Procedimientos y formatos

El procedimiento de trámite del Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, determina que:

1. El usuario radica en Corpoboyacá en la oficina de Atención al Usuario, la solicitud junto con el formato debidamente diligenciado, con todos sus anexos y soportes, según aplique:

- FGP-15 Solicitud permiso marco con fines investigación.
- FGP-74 Modificación permiso marco de recolección.
- FGP-73 Solicitud permiso individual de recolección fines investigación científica.
- FGP-75 Solicitud de autorización especies amenazadas, endémicas o vedadas.

2. Cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, Corpoboyacá procede a elaborar el Auto de Inicio de trámite; en caso de que la información esté incompleta se harán los respectivos requerimientos al usuario.
3. Corpoboyacá notifica al usuario sobre el Auto por medio del cual se admite la solicitud.
4. El expediente es remitido a la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental para determinar mediante el respectivo concepto, la viabilidad de la solicitud.
5. La Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental evalúa técnicamente la solicitud y de ser necesario solicita al usuario aclaración o complementación de la información.
6. De serviable otorgar el permiso, se realiza el respectivo Acto Administrativo, donde se indican las características del permiso y las obligaciones a cumplir por el usuario.
7. Se notifica al usuario sobre el otorgamiento o la negación del permiso.

Documentación requerida

Para Permisos Individuales de Recolección, además del respectivo formato debidamente diligenciado, se debe adjuntar:

1. Documento de identificación del solicitante del permiso, ya sea certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o cédula de ciudadanía para personas naturales. En los casos que el trámite se adelante por medio de apoderado, se deberá anexar el poder debidamente conferido, que lo acredita como tal.
2. Soportes de la información presentada para los responsables del proyecto (copia del documento de identidad, constancias de formación, capacitación y experiencia específica).
3. Documento con descripción detallada de las “metodologías establecidas” para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio y la justificación para hacer recolección definitiva, de ser solicitada.

En el caso de investigadores extranjeros, además del cumplimiento de los anteriores requisitos, las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar:

1. Carta de la Institución Nacional de Investigación, manifestando que acepta su participación en el respectivo proyecto de investigación.
2. Copia de acuerdo de cooperación suscrito entre la Institución de Educación Superior o Instituto de Investigación extranjero y la Institución Nacional de Investigación respectiva.

 **Nota:** para los demás casos: permiso marco, solicitud de modificación de permiso marco o solicitud de autorización para recolectar especies amenazadas, endémicas o vedadas; el respectivo formato indica los anexos que se deben adjuntar según el tipo de solicitud.



23

23

**REGISTRO DE
PLANTACIONES
FORESTALES
PROTECTORAS**

¿Qué es?

Es el registro que realiza Corpoboyacá de los árboles ubicados en áreas forestales protectoras y en las cuales se pueden realizar aprovechamiento de productos secundarios como frutos, látex, resinas y semillas, entre otros, asegurando de esta manera la persistencia del recurso.

Lo deben solicitar las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que requieran proteger, recuperar y/o aprovechar legalmente plantaciones forestales localizadas en zona de protección.

Clases de Plantaciones Forestales

**Artículo 2.2.1.1.12.1 del
Decreto 1076 de 2015**

Las plantaciones forestales pueden ser:

a) Plantaciones forestales protectoras-productoras. Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras - productoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

b) Plantaciones forestales protectoras. Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras en cualquiera de sus modalidades será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Requisitos para aprovechamiento

**Artículo 2.2.1.1.12.3 del
Decreto 1076 de 2015**

Para el registro de las plantaciones forestales, la persona natural o jurídica interesada deberá:

a) Diligenciar el Formulario de Solicitud de Registro.

b) Aportar los siguientes documentos:

- Nombre y ubicación del predio, indicando vereda y municipio, dirección, si la tiene, y teléfono de contacto.
- Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
- En caso de persona natural, deberá adjuntar fotocopia del documento de identificación. En caso de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios a la fecha de solicitud del registro y fotocopia de documento de identificación del representante legal.
- Acreditar la propiedad del predio mediante certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud del registro. En caso de ser arrendatario, deberá presentar la autorización del titular del predio.

Nota: quien realice el aprovechamiento quedar sujeto a las previsiones relativas a la protección de los demás recursos naturales renovables y del ambiente.

Documentación requerida

*Ley 99 de 1993, Decreto
Ley 2811 de 1974, Decreto
076 de 2015*

- Propietario del inmueble: certificado de tradición y libertad.
- Tenedor: prueba idónea que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal.
- Nombre del propietario: si se trata de persona natural o jurídica, debe acreditar su existencia y representación legal.
- Ubicación del predio indicando la jurisdicción departamental, municipal y veredal.
- Área o kilómetros de cerca viva y nombre de las especies plantadas.
- Año de establecimiento.
- Costo del proyecto, obra o actividad.



24

24

**REGISTRO
DEL LIBRO DE
OPERACIONES
FORESTALES**

¿Qué es?

Es el registro ante la Autoridad Ambiental que deben adelantar las empresas forestales de su respectivo Libro de Operaciones sobre fecha de la operación que se registra: volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie, nombres regionales y científicos de las especies, volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie, procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos, nombre del proveedor y comprador, número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Clasificación de Empresas Forestales

**Artículo 2.2.1.1.11.1 del
Decreto 1076 de 2015**

Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- 1. Empresas de plantación de bosques:** son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales.
- 2. Empresas de aprovechamiento forestal:** son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales.
- 3. Empresas de transformación primaria de productos forestales:** son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros.
- 4. Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados:** son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines.
- 5. Empresas de comercialización forestal:** son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.
- 6. Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales:** son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros.
- 7. Empresas forestales integradas:** son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.

Nota: La comercialización a que se refiere el presente artículo, involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.

Objetivos de las Empresas Forestales

**Artículo 2.2.1.11.2 del
Decreto 1076 de 2015**

Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

1. Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes.
2. Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos.
3. Capacitación de mano de obra.
4. Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes.
5. Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

Libro de Operaciones

**Artículo 2.2.1.11.3 del
Decreto 1076 de 2015**

Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un Libro de Operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra.
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie.
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
- f) Nombre del proveedor y comprador.
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Nota: La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la Autoridad Ambiental informes anuales de actividades.

El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la Autoridad Ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Informe anual de actividades

**Artículo 2.2.1.11.4 del
Decreto 1076 de 2015**

Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corpoboyacá donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Obligaciones de las empresas de transformación o comercialización

**Artículo 2.2.1.11.5 del
Decreto 1076 de 2015**

Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además, las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones, la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Obligación de exigencia de salvoconducto

**Artículo 2.2.1.1.11.6 del
decreto 1076 de 2015**

Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.



25

25

**PERMISO DE
EMISIONES
ATMOSFÉRICAS
PARA FUENTES
FIJAS**

¿Qué es?

El permiso de emisión atmosférica es el que concede la Autoridad Ambiental competente, mediante Acto Administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.

Los permisos de emisión, por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes, cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

¿Cuándo se requiere concesión de aguas?

**Artículo 2.2.5.1.7.2
del Decreto 1076 de 2015**

El Permiso de Emisiones Atmosféricas se debe tramitar cuando se realice una actividad que produzca descargas o emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo con los casos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.2 Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución No. 619 de 1997, o aquel que las modifique o sustituya.

Requerirá Permiso previo de Emisión Atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales.
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio.
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire.
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g) Quema de combustibles en operación ordinaria de campos de explotación de petróleo y gas.
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas.
- i) Producción de lubricantes y combustibles.
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados y procesos fabriles petroquímicos.

k) Operación de plantas termoeléctricas.

l) Operación de reactores nucleares.

m) Actividades generadoras de olores ofensivos.

n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Nota: Las obras, industrias, actividades o servicios que en virtud de la normatividad vigente no requieran permiso de emisión atmosférica, estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de junio 5 de 1995 compilado en el Decreto 1076 de 2015 y los actos administrativos que lo desarrollen y estarán sujetos al control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales competentes.

No se requerirá Permiso de Emisión Atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

¿En qué consiste el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas?

La solicitud del Permiso de Emisión inicia con la presentación de la solicitud de permiso ambiental “FGR-70-Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas”, junto con los documentos anexos relacionados en el formato de solicitud y con el “FGR-29 - Formato de Autodeclaración costos de inversión y Anual de Operación debidamente diligenciado y según los lineamientos dispuestos en la Resolución N° 1024 de fecha 10 de julio de 2020 de Corpoboyacá, o aquel que lo modifique o sustituya, ante el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” y se solicita la liquidación para el pago por servicios de evaluación ambiental. Una vez se cuente con el recibo de pago, se procede a radicar la solicitud.

Recibida la información, la Autoridad Ambiental expide Auto de Inicio de trámite y requerimiento de información adicional, si es necesario, para lo cual el interesado cuenta con diez (10) días hábiles para entregarla.

Allegada la documentación, se realiza visita técnica, se emite concepto técnico y el área jurídica lo acoge mediante Resolución, en la cual se decide de fondo la solicitud, otorgando o negando el Permiso de Emisiones Atmosféricas.

Este trámite se realiza únicamente en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja.

¿Qué es contaminación atmosférica?

Es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.

¿Qué es emisión?

Es la descarga de una sustancia o elementos al aire en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil.

¿Qué es fuente fija?

Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

¿Qué es fuente fija puntual?

Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.

¿Qué es fuente fija dispersa o difusa?

Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión, como en el caso de las quemas abiertas controladas en zonas rurales.

¿Qué es norma de emisión?

Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la Autoridad Ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire.

¿Qué término tiene el Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas?

El permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas deberá ser otorgado por Corpoboyacá por un término no superior a cinco (5) años y podrá ser renovado por el mismo periodo indefinidamente. Las de emisiones transitorias ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados, que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación. De esta manera, se evita ser suspendido o revocado por la Autoridad Ambiental competente.

Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.

Documentación requerida

Los documentos que se deben anexar a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas son:

1. Para persona natural, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Para persona jurídica, fotocopia del RUT.
3. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante:
 - Sociedades: certificado de existencia y representación legal.
 - Juntas de Acción Comunal: certificado de existencia y representación legal o documento que haga sus veces, expedido por la entidad competente.
4. Poder debidamente otorgado (cuando actúe por medio de apoderado). Para el propietario del inmueble: certificado de tradición y libertad cuya expedición no sea superior a (tres) 3 meses; para el tenedor y/o poseedor, allegar prueba adecuada que lo acredite como tal.
5. Plancha IGAC de ubicación del proyecto (medio físico).
6. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.

7. Información señalada en los literales f, g, h, i y j del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.
8. Información señalada en el Parágrafo 2° del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, en los casos de refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas.
9. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectadas.
10. Información de carácter técnico sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión, cambios de tecnología y proyecciones de producción a cinco (5) años.
11. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.
12. Los planos deben presentarse en medio físico y la información en medio magnético – formato PDF (incluidos planos), los soportes magnéticos deben rotularse identificando el trámite solicitado, nombre del usuario y título del documento.
13. Copia del recibo de consignación o factura de pago por servicio de evaluación ambiental, a favor de Corpoboyacá.

Procedimientos y formatos

Los lineamientos que aplica para este trámite están definidos en el procedimiento “PGR-03 Trámite Permisionario”. Los formatos que se deben diligenciar son los siguientes:

- FGR-70 Solicitud de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas.
- FGR-29 Autodeclaración de Costos de Inversión y Anual de Operación.

¿En qué consiste el trámite de liquidación por los servicios de evaluación ambiental?

Para la liquidación por los servicios de evaluación ambiental, el usuario debe presentarse ante el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja, con la siguiente documentación:

- Formato de solicitud FGR-70 debidamente diligenciado y documentación anexa.
- Costos del proyecto objeto de permiso en el Formato de Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación FGR-29 debidamente diligenciado.

Una vez verificada la información presentada por parte del funcionario encargado, se procede a generar la liquidación mediante el formato FGR-91 “Tabla Única de Liquidación para Evaluación Ambiental” y recibo de pago con el valor total a pagar, cuentas y establecimiento bancario para efectuar el pago.

Una vez el usuario cuenta con el soporte de consignación, lo allega a la tesorería de Corpoboyacá para emitir factura correspondiente, anexa a toda la documentación y radica la solicitud en el punto de atención “Ventanilla Única de Trámites Permisionarios” en la Sede Central de Corpoboyacá en Tunja



MECÁNICISMOS DE CONTACTO

Tunja

Oficina Principal

🏠 Dirección:

Antigua vía a Paipa # 53-70, Tunja, Boyacá

📍 Código Postal:

150003

✉ Correo Electrónico:

corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co;

usuario@corpoboyaca.gov.co

📞 Teléfonos:

+57 (8) 745-7186, +57 (8) 745-7188,
+57 (8) 745-7192, +57 (8) 740-7518,

🌐 Telefax:

+57 (8) 740-7520,

📞 Línea Gratuita:

01-8000-91-80-27

Oficina Territorial Pauna

🏠 Dirección:

Calle 5 N° 5 - 05 segundo piso

✉ Correo Electrónico:

pauna@corpoboyaca.gov.co

📞 Teléfono:

+57 321-402-1351

Oficina Territorial Miraflores

🏠 Dirección:

Carrera 12 # 2-08, Miraflores, Boyacá

✉ Correo Electrónico:

miraflores@corpoboyaca.gov.co

📞 Teléfonos:

+57 321-402-1331, +57 321-402-0029

Oficina Territorial Socha

🏠 Dirección:

Carrera 10 # 3-57, Socha, Boyacá

✉ Correo Electrónico:

socha@corpoboyaca.gov.co

📞 Teléfonos:

+57 (8) 787-4009, +57 321-401-7546,
+57 321-402-1334

Oficina Territorial Aquitania

🏠 Dirección:

Km. 3 Vía Aquitania a Sogamoso,
Sector Santa Inés, Vereda Cajón

✉ Correo Electrónico:

subecosistemas@corpoboyaca.gov.co

📞 Teléfono:

+57 314-345-4423



Corpoboyacá

Oficina Territorial Soatá

🏠 Dirección:
Dirección: Calle 11 # 4-45, Soatá, Boyacá

✉ Correo Electrónico:
soata@corpoboyaca.gov.co

☎ Teléfonos:
+57 321-402-1303

Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

🏠 Dirección:
Carrera 6 # 5a-55 Piso 3, Barrio Santa Rita,
Tunja, Boyacá

✉ Correo Electrónico:
subecosistemas@corpoboyaca.gov.co

☎ Teléfonos:
+57 314-345-4423

Punto de Atención Puerto Boyacá

🏠 Dirección:
Carrera 3A # 22-93 Barrio plan de vivienda

✉ Correo Electrónico:
pauna@corpoboyaca.gov.co

☎ Teléfonos:
+57 321-401-8784

Otros medios de contacto

Formulario de PQRSD:
PQRSD

✉ Notificaciones judiciales
notificacionesjudiciales@corpoboyaca.gov.co

✉ Derechos de petición:
ousuario@corpoboyaca.gov.co

✉ Atención al Usuario:
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co

Redes Sociales

 Corpoboyacá

 corpoboyaca

 @Corpoboyaca

 @corpoboyaca

Página web

www.corpoboyaca.gov.co





Corpoboyacá



ECOLOGÍA
POLÍTICA